

ATN. 225

N - 22507

R 12659



COPIA DEL

papel que Diego de Salinas
y Erasmo, Oydor de Camara
de Comptos, y Iuez de fi-
nanças del Reyno de Na-
uarra; dió a su Magestad
Dios lo guarde á 13. de Ene-
ro de 1627. y lo mismo a los
señores Presidente de Cas-
tilla Conde Duque de
S. Lucar, y al Padre
Confessor de su
Magestad.



Señor!



OR si memuriere mañana, (pues no ay hora segura) y no yr con escrupulo, de no auer hecho de mi parte, lo que me toca en el negocio que contiene el papel que va aqui, me ha parecido ponerlo en manos de V. Magestad, con parecer de algunos Conlejeros de los Tribunales de V. Magestad, de los de mayor opinion, de mas doctos, y grandes Christianos, y de otros ministros muy graues, y personas muy inteligentes en esta materia de pleytos y negocios, poniendome lo aun en conciencia, si lo dexana de hazer, dexado aparte lo que algunas personas muy fieruas de nuestro Señor han dicho acerca dello para honra y gloria suya. Suplico muy humildemente a V. Magestad le sirua de mandarlo ver, y con siderar, y proueer acerca dello lo que mas conuenga a su seruicio, bien, y vtilidad de todos estos Reynos.

S. Lucea y al Padre
 Conlejo de la
 Magestad.

EN ESTOS NVEVE
Capitulos esta el resumẽ de
lo que contiene todo es-
te memorial:

*Diego de Salinas y Erasmo Oydor de Camara de Comptos del
Reyno de Nauarra.*



EPRESENTA a V. Magestad por este papel, que auiendo comunicado lo en el contenido con algunos Confejeros de los Tribunales de V. Magestad muy doctos, y grãdes Christianos, y con otros Ministros graues, y personas muy inteligentes en pleytos, y negocios, concuerdan que esta obligado a significallo a V. Magestad, para que se sirua de mandarlo ver, y considerar; por el gran seruicio de Dios nuestro Señor, y de V. Magestad, bien, y vtilidad de sus Reynos, y Vassallos que ha de resultar dello.

Que dentro de vn año despues de executados estos medios, de quatro partes que ay al presente de pleytos en esta Corte, y en todos los Reynos de V. Magestad, no verna a quedar sino sola vna, y adelante sera mucho menos, y esta se despachara con gran breuedad y justificaciõ y a poca costa, y sin tantõ volumen de hojas de papel y de processos, como al presente se haze.

Que se les viene a coger los Puertos a todos los litigantes, para que no puedan valerfe de aqui adelante, de

testigos, escripturas, y testamentos falsos, ni que tampoco puedan intentar pleytos injustos, y otras trapaças.

Que se viene a gastar al presente mayor quantidad de dinero en esta Corte, y en todos estos Reynos en pleytos en solo vn año, que sera necessario en quince, o veynte años siguientes.

Que concuerdan y aseguran muchas personas muy experimentadas en pleytos y negocios de esta Corte, que se gastan en ella solo en pleytos, mas de dos millones de dinero en cada vn año, y con los medios que aqui propone, no se vendran a gastar cien mil ducados en vn año, y la misma razon correrá en estos Reynos.

Que tambien certifican, que en solos los pleytos que ay ante los Escriuanos de Prouincia, y crimen, se gastan en cada vn año, mas de setecientos mil ducados, y no se vendran a gastar veynte y siete mil, como se vera por las razones que van aqui.

Que aunque de aqui adelante se pierdan, o se hurten qualquier escripturas y testamentos, o se falsearen algunas clausulas, assi de los Archiuos particulares q̄ ay de Grâdes y Titulos, como de otras personas de estos Reynos; no venga daño a ninguna de las partes interesadas, ni tampoco se puedan aprouechar dellas en ningun tiempo, los que las hurtaren y ocultaren.

Que assi mismo son de parecer algunas personas muy fieruas de nuestro Señor, y Ministros de V. Magestad, y otras de santo zelo, que verdaderamente hara V. Magestad en esto a sus Reynos y Vassallos, vno de los mayores bienes y mercedes q̄ jamas les han hecho todos los señores Reyes sus passados, de q̄ dexara V. Magestad juntamente eterna y felice memoria en las Historias, y Coronicas, y que sobre todo puede estar cierto V. Magestad que le dara nuestro Señor muchos grados de gloria.

Que

Que dexado aparte, el gran seruicio que en esto hara V. Magestad a nuestro Señor, y que se euitaran y atajaran muy grandes pecados, que se hazen de ordinario. Vendra V. Magestad juntamente a dar al trabes con vno de los mayores seminarios que Satanas tiene en estos Reynos, por las muchas almas que se condenan por este camino de pleytos, con tantos testigos, escripturas, y testamentos falsos, y con otros mil enredos y trapaças, que al presente ay en ellos, de que resultara el venir a ahorrar y a dexar de gastar estos Reynos muchos millones de dinero en cada vn año. Y sobre todo los librara V. Magestad de muchos mas millones de inquietudes y trabajos que padecen. Siruiendose V. Magestad de mandar se ponga en execucion, y que primero y ante todas cosas, se mire y considere, como es justo, por ministros tan grandes, doctos, y tan grandes Christianos, como lo son los que V. Magestad tiene. Atendiendose juntamente a que se puede creer piadosamente, y aun tener por cierto, que esta su diuina Magestad a la mira, de ver lo que se prouee acerca dello.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor?

EN EL NOMBRE
DE DIOS NUESTRO SEÑOR Y PA-
ra honra y gloria suya.



Diego de Salinas y Erasso, Oydor de
Camara de Comptos, y Iuez de Fi-
nanças del Reyno de Nauarra. Digo
que mis passados han seruido à V. Ma-
gestad assi en la guerra, como en ofi-
cio de papeles, con mucha satisfacion
y limpieza, y vltimamente lo hizo
Esteuan de Salinas y Erasso mi hermano en el Exercito
de Bretaña, con ocho escudos de ventaja en la compañia
del Capitan Francisco de Chabbarri, y auiendo ydo des-
pues su Compañia à seruir en los Galeones de la plata,
como lo hizo en dos viages a las Indias, murió en Lisboa
en desembarcandose, y Iuan Martinez de Roncal mi tio
siruiò assi mismo en Flandes mas de quinze años, hasta
que murió, con diez escudos de ventaja, donde tambien
despues de auer seruido Don Agustín de Samaniego mi
primo de Capitan de Infanteria Española, y de Caualle-
rico de sus Altezas, lo esta haziendo tambien agora de
Capitan de Cauillos, y de Consejero de guerra, y Mar-
tin de Samaniego mi tio siruiò anfi mismo de Oydor de
Comptos mas de veynte años, y desseando yo continuar
esto mismo, serui al Conde de Barajas que aya gloria,
hasta que murió en los papeles de las Presidencias del
Consejo Real y de las Ordenes, y del Consejo de Esta-
do y Guerra, y de Mayordomo Mayor de su Magestad
que

que aya gloria siendo Principe , y de sus Altezas, con la satisfacion y limpieza que es notorio, y su Magestad que esta en el cielo, aguelo de V. Magestad en premio y satisfacion dello me hizo merced de vna plaça de Continuo de Aragon de las mayores, y casa de aposento, y de algunas ayudas de costa para podermie entretener, en el inter que su Magestad me mandaua ocupar en algun oficio de papeles. Pero despues hize vno de los mayores y mas importantes seruicios y de mayor consideracion que se sabe auerse hecho a V. Magestad, y a los señores Reyes passados, pues estando su Magestad que este en gloria, con poca preuencion de soldados, galeras y nauios de guerra, y descuydado de la mayor liga y traycion que se ha inuentado jamas, y tan cercanos sus efectos dixee a su Magestad y a los Consejeros de Estado por vn discurso que hize acerca de auerse tañido milagrosamente la campana de Villilla de Aragon en treçe de Junio de mil y seyscientos y vno, declarado como lo hize mediante la misericordia de nuestro Señor, lo que parece quiso significar por los golpes particulares que dio y numero dellos, no solamente la conjuracion y liga que tenian hecha los Moriscos de estos Reynos de levantarse todos a vn tiempo, fauorecidos de todos los demas enemigos de su Magestad, y de la santa Fè Catholica, con fin de destruir y arruynar a su Magestad, a todos sus Reynos, y a toda la Christiandad. Pero dixee ansi mismo la forma y traça que podia tener su Magestad para aueriguarlo y verificarlo, como se hizo, y asi luego que di el discurso a su Magestad fue seruido de mandar se viesse en Consejo de Estado, y que la copia del se diessè tan solamente a los Consejeros del dicho Consejo, ecepto a vno del que a la fazon estaua fuera de estos Reynos, para que de ninguna manera se le embiassè, y tambien se dio con orden parti-

parti-

particular al Consejo de la general Inquisicion, por las grandes diligencias que se hizieron acerca dello por todas las Inquiliçiones, y de mas partes de mar y tierra, de que resulto siete años despues que estando su Magestad que aya gloria en San Lorenzo el Real el año de 1609. y de partida para la Ciudad de Segouia, me ordeno su Magestad por el Duque de Lerma fuesse en su seguimiento, como lo hize, y auiendose tomado en la dicha Ciudad dia de señor Santiago Patron de España, aquella tan santa y piadosa resolucion de la Espulsion de los Moriscos, y mandado su Magestad ansi mismo venir a ella, a Don Agustin Mexia del Consejo de Estado ocho dias antes que de alli partiessse a Valencia ha echar el bando de la espulsion, y ponella en execucion, fue seruido su Magestad de hazerme merced de la plaça de Oydor de Comptos que tengo en consideracion deste seruiçio tan particular, asegurandome los ministros que se me haria mayor merced. Y preguntandome vn dia Francisco de Valencia Coronista mayor de su Magestad, el motivo que yo auia tenido para auer dado en aquel pensamiento, y declaracion que hize por mi discurso de los golpes particulares y numero dellos, que dio esta milagrossa campana, admirandose mucho dello me dixo, que entre otros papeles que su Magestad le auia mandado entregar para yr escriuiendo la Coronica, fue este discurso mio, porque auia parecido milagrosso pensamiento, pues jamas se pudo dar en el con auerse escrito sobre esta materia y prodigio desta milagrossa campana, por las personas mas insignes en letras y discurso que ay en España, y Italia, y entre ellas dos Obispos, vn ministro graue y vn Inquisidor de Caragoça, y de Iglesias Cathedrales, y de las Vniuersidades de Salamanca, y Alcalá, y el Licenciado Couarrubias Vicecanciller que fue de Aragón

5
gon me dixo auia puesto en las Reales manos de su Magestad vn discurso que a el le auian embiado de Roma, de vna persona doctissima y graue, como todo ello es notorio. Despues hize a su Magestad otros seruios de mucha importancia como V. Magestad lo ha entendido mas en particular por los papeles que di a V. Magestad por el mes de Henero de 1622. y que auiendo venido a esta Corte con la nomina del Reyno de Nauarra, y con el seruios que el dicho Reyno hizo a V. Magestad en las vltimas Cortes, y representado a V. Magestad mis seruios y papeles, suplique a V. Magestad juntamente se firuiera V. Magestad de hazerme la merced que fuera seruido, y que esta fuera equiualete a seruios tan particulares como estos, y V. Magestad mando se viesse en la junta que entonces se hazia del Conde y Duque de San Lucar, y don Baltassar de Zuñiga, y el Secretario Antonio de Aroztegui, y que se le consultasse a V. Magestad lo que pareciesse, como se hizo, y llegando yo al Pardo donde V. Magestad se hallaua a acordar mi despacho, topando con el Secretario Infausti me dixo que acudiesse al Secretario Aroztegui, como lo hize que el tenia la resolucion de V. Magestad, que fue dezirme que V. Magestad me auia hecho merced de mādarme dar cien ducados de renta mas à cumplimiento de docientos en las tablas de Nauarra, y que en las primeras ocasiones que se ofreciesse de officios me haria V. Magestad merced de seruirse de mi en vna de las Secretarias desta Corte, por la buena relacion que V. Magestad auia tenido de mi persona, y de la mucha experiencia que tenia de negocios, como constara de la consulta que se hizo sobre ello, y de la que ansi mismo hizo el Duque de Monteleon del Consejo de Estado en la misma ocasion por mandado de V. Magestad, que ambas consultas estaran

en poder de los Secretarios Pedro de Contreras, y Iuan de Infauti en los legajos de aquel tiempo, que fue como tengo referido por Enero de veynte y dos, como tambien me dixo lo mismo de parte de V. Magestad ocho dias ha, en esta conformidad Don Diego Mexia del Consejo de Estado, y General de la Caualleria de Flandes con ocasion de auer mandado V. Magestad, que el mismo Don Diego Mexia, y Don Luys Brauo de Acuña, y Iuan de Pedroso Consejeros de Guerra se juntassen y viesse tres papeles de importancia que di a V. Magestad, y al Conde Duque, y que me oyessen, y juntamente consultassen a V. Magestad lo que pareciesse sobre ello, como lo hizieron, y por no auerse me hecho hasta agora ninguna otra merced, con auer hecho a V. Magestad seruicios tan particulares, y de tan gran consideracion, de que a resultado tan gran seruicio de nuestro Señor y de V. Magestad como es notorio, no puedo dexar de tener el desconfuelo que es razon.

En el discurso de tantos años, como a que estoy en esta Corte, y de tantos negocios como han passado por mis manos, puedo dezir con verdad a V. Magestad, que vna de las cosas que me ha causado mayor admiracion y cuydado, ha sido ver tan gran inuidia de pleytos como ay, assi cibiles como criminales, no solamente en esta Corte, y en los Consejos y Charcillerias de estos Reynos. Pero tambien en todas las Ciudades, villas, y lugares, y cabeças de partido. Y por el consiguiente tambien en toda la Curia Eclesiastica de todos ellos. Y segun he entendido de ministros de V. Magestad, y de otras personas que han venido de las Indias, que en aquellos Reynos viene a ser lo mismo.

Y aunque dexado aparte, que en tiempo que serui al Conde de Barajas, en los papeles de las Presidencias, del

Consejo Real y de las Ordenes, vi infinitas quejas en materia de testigos falsos, y de pleytos injustos, y de otras trapaças y carredos, y lo mismo tocante a escripturas y testamentos falsos, y que se hizieron algunos castigos sobre ello. Agora veo, que corre el mismo mal por nuestros pecados, y esto ha llegado y llega a tal estado por todas partes, que no se puede viuir, porque no ay honra, vida, ni hazienda segura, y juntamente ora sean los pleytos, justos, o injustos, de mucha importancia, o de poca, y que muchos dellos se podrian concluir y acabar en cinco, o seys dias, y con escriuirse quatro, o cinco hojas de papel sobre ello, es cosa lastimosa ver el bolumen de hojas de papel, y de processos que se hazen con tan gran costa y daño de las partes que litigan, y no ay orden que se acaben, ni tengan fin en mucho tiempo, ni en muchos años, assi por lo mucho que los procuran alargar, los mas Abogados, Escriuanos, Procuradores, y Solicitadores, por los grandes intereses que facen dellos, como tambien, porque las partes que litigan, que no tienen razón, ni justicia, o poca en los tales pleytos, como temē q̄ han de fer condenados, hazen lo mismo en procurar alargarlos por todos caminos, pidiendo para ello terminos y mas terminos, y poniendo sobre todo muchos incidentes injustos, y viciosos, y dando otras trazas diabolicas, para que no tengan fin, como es notorio. Y lo que principalmente me ha dado mucho que pensar y considerar han sido dos cosas. La vna, que de cien pleytos que aya, los nouenta y nueue prueban ambas partes lo que quieren, como es notorio, y se ve cada dia. La otra, que en vn pleyto, o demanda que se ponga, la mas justificada y llana que se pueda imaginar, de la qual auiendo mandado dar el Iuez traslado a la otra parte, como es costumbre, yra con ella a su abogado para que responda, y a los re-

cados y papeles que a presentado para su justificacion, el qual con ver notoriamente que es tan justificada, como tengo referido. Con color y capa, de que dizen muchos abogados, que tienen obligacion a defender su parte, justo, vel injusto, viene este abogado no solamente a contradizeirla en todo: pero busca leyes y testos, y los trae arrastrando, y por los cabeçones, y los procura acomodar, gastando su ingenio y letras, con fin de escurecer la verdad, y justicia que tiene la otra parte, y juntamente viene a levantar vna cantera, con la qual y con otros mil enredos y trapaças que pone y alega, confunde la justicia que tiene la otra parte, y quando esto no le puede valer, plegue a Dios que no se valgan de testigos y escrituras falsas, o de otras cosas semejantes, como se haze cada dia, a cuya causa vienen a ser muy grandes y excessiuos los gastos y daños que reciben de todo ello sus Reynos y vassallos de V. Magestad, especialmente toda la gente pobre, viudas, huerfanas, y desamparados, los quales no ay q̄ pensar que de ninguna manera puedan alcançar justicia sino es de milagro.

Por todo lo qual, y con la larga experiencia de negocios, y de pleytos que he tenido en mas de treynta años que he asistido en esta Corte, como tengo referido, y que vltimamente fuy a Navarra a servir a V. Magestad en la plaça de Oydor de Comptos que tengo, y que con ocasion de auer visto, y sentenciado muchos pleytos en el Tribunal della con mis compañeros, tocantes a la Real hazienda y patrimonio de V. Magestad, y algunos dellos de mucha importancia, y que de alli van en apelacion al Consejo Real del dicho Reyno, como es costumbre, y q̄ juntamente por razon de ser yo el mas antiguo de la dicha Camara de algunos años a esta parte, me ha tocado y toca el salir a las Audiencias que se hazen en ella, dos días

dias cada semana, donde tienen obligación de asistir todos los Procuradores de los Tribunales del dicho Reyno con los sustitutos del Fiscal y Patrimonial de V. Magestad, que es donde así mismo se vienen a sustanciar y fulminar todos los pleytos que se tratan en ella. Con lo qual y auer mirado, y considerado con particular cuydado y desuelo el modo y traça que se tiene en todo lo tocante a seguir los pleytos, y las que tienen no solamente los mas Abogados, Escrivanos, Procuradores, y solicitadores en procurar alargallos todo lo que pueden por todos caminos; pero tambien los litigantes por las razones declaradas, y valiendose así mismo de testigos, escripturas, y testamentos falsos, y de otras traças diabolicas como esta dicho, en tan gran daño, y perjuicio de todos sus Reynos y vassallos de V. Magestad, y sobre todo de las almas, y las muchas que se condenaran por esta razon.

Me ha parecido por descargo de mi conciencia, y por lo que deuo al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, y al bien general destos Reynos, como criado, y ministro de V. Magestad, representar a V. Magestad un medio muy santo, suave y eficaz, y de poca costa que he pensado se podria dar, y que sera el mas bien recibido, generalmente de todos sus Reynos, y vassallos de V. Magestad que se abra visto en muchissimos años, con el qual mandando V. Magestad se ponga en execucion, auiendo así mismo mandado V. Magestad primero se mire y considere (como es justo) se vienen a remediar, y atajar mediante nuestro Señor, todos estos males y daños que tengo referido, y otros mayores. Pero considerando como persona que ha tantos años que asisto en esta Corte, y que me he criado en papeles de importancia, y que juntamente tengo buena experiencia, de que aunque es verdad que algunas personas de gran discurso, y entendimiento dan

a V. Magestad, y a sus Ministros papeles de mucha importancia con tanto zelo, para el buen gouerno destos Reynos, y que tambien por otra parte, tanta gente ignorante y de poco entendimiento (como yo lo puedo muy bien dezir de mi) es la que mas causa a V. Magestad, y a sus Ministros con discursos, arbitrios, y quimeras, y que no se contentan algunos con darlos, sino que a pesar de todo quanto ay pretenden gouernar el mundo por ellos (como yo lo he visto algunas vezes) por esta razon y causa no fiandome de solo mi parecer; por ser de tan corto caudal, auiendo hecho primero encomendar este negocio muy de veras a nuestro Señor (como lo hazen muy grandes siervos suyos a mi ruego) y juntamente comunicarlo con algunos Consejeros, y Iuezes de los Tribunales de V. Magestad de los de mayor opinion, de doctos, y grandes Christianos, y entre ellos con vno que despues de auer sido muy grande Abogado por sus buenas partes ha sido proueydo por Alcalde y Oydor de tres Tribunales, y assi mismo con algunos Abogados muy cuerdos, y grandes Christianos, y de los que no se encargan de pleytos injustos, y de otras trapaças, y lo mismo con algunos Eseriuanos, Procuradores, y Solicitadores grandes Curiales, y con otras personas particulares y de gran discurso y muy inteligentes en pleytos y negocios, y que los han tenido y tienen al presente de mucha importacia, a los quales para mi mejor y mas desnudamente me pudieran dezir con toda lisura y libertad lo que sentian, y los inconuenientes que se les ofrecia acerca dello, tome por medio de dezirles que este mi pensamiento auia yo oydo dezir a vna persona graue, que vn Ministro muy experimentado y de buen zelo lo auia dado a V. Magestad, o lo queria dar, por descargo de su conciencia. Con lo qual todos me vinieron a confessar que verdaderamente era mas disposi-

fcion del Cielo q̄ peusamiento, y estudio fuyò, y la quinta
 effenciã, y el vnico remedio, para que poniendose en
 execucion de aqui adelante no huuiesse, fino muy pocos
 pleytos, y que estos se despachassen con gran breuedad y
 justificacion, y a menos costa. Y vn grande Abogado en
 particular me dixo que no podia dexar de confellar que
 esto era muy vril y uecessario al bien publico destos Rey
 nos, y que aunque es verdad que no vernian a ser tan ri
 cos los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitado
 res de aqui adelante, pero que para la seguridad de sus
 conciencias de todos ellos conuernia mucho se pudiesse
 en execucion; porque eran muy pocos los que las dexauã
 de cargar; por mucho cuydado que pudiesen en recatar
 se, segun caminauan el dia de oy los pleytos, y lo que esta
 ua ya introduzido en ellos. Y vn hõbre muy rico y muy
 experimentado, y carfado en ellos, y que los ha tenido y
 tiene al presente muy grandes me dixo que daria de muy
 buena gana la quarta parte de su hazienda a V. Magest
 tad, y lo mismo han dicho despues otras personas de con
 sideracion, porque esto se hiziesse, respecto de que por
 lo menos ternia por cosa cierta, que las otras tres partes
 que le quedassen las gozaria con toda quietud, descanso,
 y seguridad, de que nadie le pudiesse inquietar, y q̄ quan
 do le pudiesen algun pleyto, o pleytos justos, o injustos,
 fabria cierto, que con mucha breuedad y justificacion, y
 casi sin costa, y lo mismo sin tanto volumen de hojas de
 papel, y de processos los acabaria, sin que por ello le tru
 xessen de Tribunal en Tribunal, y por escriptorios, haziẽ
 dole las molestias y vejaciones, y otras mil tretas que se
 hazen al presente, y finalmente fuy estos dias passados a
 vn Consejero de los mas graues de esta Corte, y de los
 de mayor opinion de gran Christiano, y mas experimen
 tado que otros muchos, en papeles de importancia, y lo
 mismo

8
mismo en pleytos, por auerlos tenido, el qual por cono-
cerme muchos años ha, y auerme fauorecido y honrado
en todas ocasiones, despues de auerle dicho mi pensamiẽ
to descubiertamente, y el intento que yo tenia de signi-
ficallo a V. Magestad, y que juntamente le pedi con mu-
cho encarecimiento, que como tan gran Christiano, y
experimentado en todo me dixesse, y aconsejase lo que
deuia hazer, por el temor grande que yo tenia de que no
pareciesse alguna quimera, o otra cosa semejante, por
auer tanta gente perdida, y ignorante en esta Corte ocu-
pada en ello. A lo qual me respõdio q̄ auia holgado mu-
cho de oyrme, y que era de parecer que no solamente no
tenia imaginacion de quimera, pero que verdaderamen-
te le auia parecido vno de los mas notables pensamiẽtos
y mas conueniente y necessario para la quietud y confue-
lo de todos estos Reynos de quantos auia visto, ni oydo
en su vida, y que assi me pedia, que en todo caso lo diesse
luego a V. Magestad, y lo mismo al Conde Duque, que el
por su parte acudiria tambien a ello en lo que pudiesse,
y que esperaua en nuestro Señor lo mandaria poner V.
Magestad en execucion, y que seria el negocio muy bien
recebido, y admitido en todos estos Reynos, y que tan
solamente no se holgarian dello mucho los Letrados, Es-
crivanos, Procuradores, y solicitadores, que son los que
verdaderamente tienen por la mayor parte inquieta, y
consumida toda la Republica, con tan grandes y exce-
sivos gasts, y vejaciones, como se hazen en pleytos, y que
no tienen fin.

3 Por todo lo qual suplico humildemente a V. Magestad
me haga merced de mandallo ver, y y considerar; pues cõ
esto abre cumplido con lo que deno, como criado y mi-
nistro de V. Magestad, y juntamente se sirua V. Magestad
de mandallo remitir a Ministros tan doctos de tan gran
discur-

discurso, y tan grandes Christianos, como lo son los que V. Magestad tiene, para que consultado con V. Magestad mande proueer acerca dello lo que mas conuenga al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, y bien general destos Reynos.

Y para que con mayor satisfacion, y justificacion pueda seruirse V. Magestad de mandar se ponga en execucion este mi pensamiento, me ha parecido en particular poner aqui antes los grandes bienes y excelencias que se vendran a conseguir dello; mediante nuestro Señor, como lo ha parecido assi a los Ministros y personas con quien lo he comunicado.

Sea el primero, que dentro de vn año que se ponga por obra, de quatro partes que ay al presente de pleytos, no solamente en esta Corte, pero tambien en todos los demas Consejos y Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y Lugares, y cabeças de partido de todos los Reynos y Señorios de V. Magestad, y en los de las Indias, assi de la Curia Eclesiastica, como de la Secular, no quedara sino en sola vna, y adelante verna a ser mucho menor, y esta parte se verna a despachar con mucha mayor breuedad, y sobre todo con grande justificacion, y claridad, assi de los Iuezes que los han de determinar, y sentenciar, como tambien de las partes que litigaren, y con mucha menor cantidad, y volumen de hojas de papel, y de procellos, como al presente se haze.

Que assi mismo presupongo, que vn grande de estos Reynos, o otra qualquier persona de qualquier estado y calidad que sea que aya tenido en estos tiempos vn pleyto, de la qualidad y cantidad que se quisiere imaginar, y que le aya seguido hasta tener tres sentencias, o por lo menos dos conformes, es cosa cierta y llana que aura durado solo este pleyto, mas tiempo, y aura gastado en solo

el mas dinero, y tenido mayores inquietudes, y trabajos, que verna a tener de aqui adelante en catorze pleytos de la misma qualidad, y quantidad, que solo el vno, como el tiempo doy por testigo.

Que ansi mismo se haga balanço a poco mas, o menos que cantidad de dinero se viene a gastar en esta Corte en pleytos en solo vn año, assi ante los Escriuanos de Prouincia y Crimen, y en los del numero desta Villa de Madrid, y en todos los Consejos, como tambien en toda la Curia Ecclesiastica della (que de personas muy platicas, y experimentadas he entendido que verna a ser mas de dos millones,) pues es cosa cierta y llana que verna a ser mayor cantidad de dinero la q̄ se aura gastado en esta Corte en solo vn año, que se verna a gastar de aqui adelante en otros catorze años, y por el configuiente se entienda que verna a ser esto mismo en los demas Consejos, Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares de todos los Reynos, y Señorios de V. Magestad, y lo mismo en todas las Indias, dexado a parte las grandes inquietudes, vejaciones, y trabajos q̄ se escusaran de tener de aqui adelante.

Que ansi mismo certifican que en solos los pleytos q̄ ay ante los Escriuanos de Prouincia y crimen se gastá en cada vn año mas de seteciētos mil ducados, y no se verná a gastar veynte y siete mil, como se vera por las razones que van aqui.

Que ansi mismo se les vienen a coger los puertos, por todos caminos a todos los litigantes, para q̄ no solamente no puedan, ni se atreuan a poner de aqui adelante pleytos injustos, y otras trapazas, y enredos, como se ponen al presente; pero tambien para que ansi mismo de aqui adelante no pueda auer testigos falsos, por mucho cuydado que pongan en ello, ni que tampoco se puedan hurtar de los mismos procesos, escripturas, inventarios de bienes

bienes y otros papeles de importancia, y quitando hojas, y poniendo otras, como se haze al presente, en tan gran daño de la Republica.

Que así mismo se les vienen a coger los puertos, para que de ninguna manera no se puedan alargar los pleytos, no solamente por parte de los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores; pero ni tampoco por ninguna de las partes que litigaren, aunque lo procuren los vnos y los otros, por las razones sobredichas, como lo hazen agora, pidiendo terminos y mas terminos sin ser necesario, y por otros mil caminos, dando para ello otras trazas diabolicas, especialmēte y sobre todo, para que no se puedan poner por ningun caso incidentes injustos, con color y capa de que son necesarios para mayor justificacion de los tales pleytos, no lo siendo de ninguna manera de que se han seguido muy notables daños, y inconuenientes, como se ha visto por experiencia, sino q̄ tan solamente se vengan a dar los que fueren necesarios, para justificar mejor la verdad, y yr derechamente al fundamento de los pleytos, sin andar por rodeos, y con otras inuenciones, con que se verna a dar con gran justificacion la justicia a quien la tuuiere.

Y aunque en materia de incidentes injustos pudiera dezir aqui algunos casos muy particulares que han sucedido en mi tiempo, de que se han seguido muy notables daños como tengo referido, solo me ha parecido, aunque me alargue vn poco referir aqui solo vno, que me conto estos dias passados vn Religioso graue, Prouincial que es de su Religion, y persona muy experimentada en pleytos y negocios que a el le auia sucedido, con ocasion de que hablamos acerca deste pensamiento, y que dixo lo mucho que conuernia se executase, cuyo nombre dire si fuere necesario. Y el caso fue que este Prouincial tuuo

Es Fray Francisco Andres de la Torre Prouincial de la Ordē de señor S. Francisco de la Prouincia de Bur-

necesidad de consultar vn negocio de mucha importancia con vn Abogado, y auendose informado para ello en vn lugar de estos Reynos, donde los auia muy grandes, y que en particular le dixeron de vno, que era de los de mayor opinion y fama, acudio a el a hablarle sobre ello: y estando con el parece ser, que vna persona muy graue tenia vn pleyto de mucha importancia, de que era su Abogado este Letrado, el qual estaua visto por los Iuezes de aquel Consejo, o Chancilleria, y en estado de sentenciarse, y determinarse luego para el primero, o segundo acuerdo, y este Abogado conforme a lo que succedio estaua encargado de hazer vn escrito, con fin de armar vn incidente, para impedir con el que no se pudiesse sentenciar por entonces este pleyto. Finalmente estando el Prouincial con este Abogado, llego muy apresurado este personage graue, y le dixo a su Abogado que en todo caso le pedia le acabase de hazer aquel escrito; porque le auia asegurado q̄ su pleyto se botaria en aquel primer acuerdo, o a lo mas largo para el segundo, porque su contrario hazia muy grandes diligencias, al qual dize que le respondió este Abogado con grande arrogancia, que el tenia trabajado con mucho cuydado aquel escrito, y que aquella tarde se sacaria en limpio, para que se pudiesse presentar antes del primer acuerdo, y que le alléguraua de vna cosa, que con aquel incidente, y con aquella tranca que le ponía a su contrario en aquel pleyto, no solamente no se determinaria en aquel primer acuerdo, ni en el segundo; pero ni en veynte años. Dixome el Prouincial que quedo admirado, y pasmado del caso, y muy admirado, y que dixo entre sí, a buena anima de Abogado he venido a consultar, y tomar parecer en este negocio, y que despues aca ha tenido cuydado en algunas ocasiones de informarse con todo recato deste pleyto, y que en realidad

de

de verdad le han dicho que no tiene traça de detèrminarse en muchos años. Lo qual obliga a q̄ se mire y considere por amor de nuestro Señor quantos incidentes y casos como este han sucedido, y suceden cada dia en tan gran daño de sus Reynos, y vassallos de V. Magestad: y assi no me marauillo quando oyo dezir que ay pleytos de setenta, nouenta, y de ciento y mas años, y estotto dia me asseguró vna persona graue, que estaua vn pleyto de mucha importancia agora para sentenciarse, que auia ciento y treynta y dos años que se auia empeçado, y que se auia seguido por las partes continuamente, sin auelle dexado de las manos, y que el processó era de mas de seys baras en alto, y que lo mas que estaua escrito en el se podia escusar, y que solo seruia de confusion, pues no tenia que ver con el fundamèto del pleyto, sino que tenia por cosa cierta que se auia alargado y escrito tanto por las razones sobredichas. Todo lo qual se viene a remediar y atajar, mediante nuestro Señor con esta reformation.

Que aunque de aqui adelante se pierdan, o se vóten qualesquier escripturas, o testamentos, o se falsearen algunas clausulas dellos, assi de los Archiuos particulares que ay de grandes, y titulos, como de poder de otras personas de estos Reynos, no venga daño à ninguna de las partes interessadas, ni tampoco se puedan aprouechar dellas en niugun tiempo, los que las hurtaren y ocultaren.

Que assi mismo de mas de que por este camino se verná à alibiar, y a dexar de gastar sus vassallos de V. Magestad tantos millones de dinero como se gastan mal gastados cada año en pleytos, y por la mayor parte injustos; vernan juntamente a remediarse, y atajarse de muchos mas millones de inquietudes y trabajos que reciben cada dia, haziendose vnos a otros tantas vejaciones, y molestias

tias, de que resultara q̄ vernan a quedar con mucha quietud y descanso todos ellos.

Que ansí mismo son de parecer algunas personas muy siervas de nuestro Señor, y Ministros de V. Magestad, y otras de sauto zelo que verdaderamente hara V. Magestad en esto a sus Reynos, y vassallos vno de los mayores bienes y mercedes q̄ jamas les han hecho todos los señores Reyes sus passados, de q̄ dexara V. Magestad juntamente eterna y felice memoria en las Historias, y Coronicas, y que sobre todo puede estar cierto V. Magestad que le dara nuestro Señor muchos grados de gloria.

La Dignidad Arzobispal de la Santa Iglesia de Toledo gasta cada año diez mil ducados en solo pleytos de rimales: así me lo ha asegurado el Visitador de la Audiencia de su Alteza, q̄ ha tomado las cuentas de catorze años a esta parte, y a este respecto sera en las demas Iglesias.

Y finalmente dexado aparte el gran seruicio que en esto hara V. Magestad a nuestro Señor, y las grandes bendiciones que terná V. Magestad del Cielo, y de la tierra, y lo mismo sus Ministros de V. Magestad que lo ayudarán y fauorecieren para que se ponga por obra, y por el con siguiente tambien de todos sus Reynos, y vassallos de V. Magestad, particularmente de todas las Religiones, porq̄ no ay Iglesia Cathedral, ni de Parrochia ninguna de todas las Ciudades, Villas, y lugares, ni Monasterios de Religiosos, y Religiosas de todas las Ordenes, ni Hospital, ni Cofradia de todos ellos que dexen de gastar muy gran cantidad de dinero en pleytos. Y es esto de manera que con ser muchos de estos Conuentos muy pobres, y que no tienen bastante renta para poderse sustentar comedamente, la vienen a gastar, y consumir en acudir a los pleytos, por no venir a perder de todo punto la possession de las haciendas que tienen, que es caso lastimoso, y juntamente viene V. Magestad con esto a dar al trabes, con vno de los mayores seminarios que tiene Satanas en sus Reynos de V. Magestad, de donde ha sacado y saca muy gran numero de almas para sí, como lo dizen publicamente muy grandes siervos de Dios, y en los Pulpitos muy de ordi-

nario. Y es de manera que haziendo vn sermón en la Parrochia de Santa Cruz desta Corte, a los Alcaldes de Corte vn Religioso muy espiritual y docto en vna Quaresma, entre otras cosas les dixo que holgara mucho tener presentes a todos los Escriuanos, Abogados, Procuradores, y solicitadores desta Corte, para dezirles que les asseguraua de parte de Dios, que el infierno no tenia mejor fanegada de tierra de sembradura de donde cogiesse mas fruto, que de la Plaçuela de Santa Cruz, y de Prouincia, dando a entender los muchos Letrados, Escriuanos, Procuradores, y solicitadores, y testigos falsos que se condenauan por no hazer sus officios como deuen, y lleuar sus derechos con justificacion, y particularmente han dicho y dizen lo mismo muchos Religiosos, y Confesores, como lo han echado, y echan de ver cada dia por las confesiones que se hazen de los que llegan a sus pies con tantos testigos, escripturas, y testamentos falsos, y otras maldades que se hazen en pleytos muy de ordinario, y assi mismo hurtando escripturas, y otros papeles de importancia, en tanto daño y perjuyzio de las partes a quien toca. Que aunque se ve muy de ordinario leerse por las Iglesias paulinas, y excomuniones para que se restituyan y bueluan, no ay que pensar que lo hagã, ni menos se restituyan las haciendas que por esta razon gozan dellas injustamente.

Y porque viene muy a proposito para lo que voy diciendo vn caso raro que me acuerdo auer leydo en la Historia del Seraphico Padre S. Francisco, que sucedio en vida del mismo Santo, me ha parecido referirte aqui a la letra, como lo dice la misma Historia.

Capitulo xxxv. De como vn Nouicio entrò en la Orden.

Fray Iuan Parente, que fue el primer ministro electo

despues del Padre San Francisco , entro en la Orden, en vida del Santo Padre, por esta manera, como fuese muy grande Letrado en Leyes, y derecho cibil, era Iuez en la Ciudad Castellana, en la Prouincia de Roma , de donde el era natural , y estando vna tarde a vna ventana de su casa , miraua el trabajo grande que tenia vn porquerizo, en meter los puercos en su çaburda , o pocilga (donde siempre auian entrado con gran facilidad) y vio , que otro su compañero le enseñó que dixesse estas palabras, puercos, puercos, entrad en la pocilga, ansi como los Procuradores, y Iuezes, Escriuanos, y Letrados entran en el infierno, las quales palabras dichas, luego la multitud de los puercos entrò en la pocilga , sin algun ruydo ni trabajo. Por lo qual oyendo y viendo esto , fue herido de grande temor de Dios, y dexo la bara de Iuez que tenia, y dio a pobres la hazienda que auia ganado , y hizose frayle menor, con vn su hijo , y fue varon de grande oracion, y muchas lagrimas , y tan aultero y penitente , que visito toda la orden a pie, y descalço , y desta manera de vna palabra bana saco tanto prouecho y exemplo.

Y aunque parece disparate dezir, que vn hombre tan inorante y de tan corto entendimiento como yo , pueda cumplir con lo que ofrezco , en dar medio tan justificado , suaué, y eficaz con que se vengán a conseguir en estos Reynos tantos bienes y excellencias, y que por el con-
figuiente se vengán tambien a remediar , y atajar tantos males y daños juntos, como tengo referido, se deue considerar, y creer piadosamente, y aun tener por cierto. Que por vna parte los santos Angeles de la guarda de todos los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y Solicitadores, que tratan de pleytos , estan delante de nuestro Señor, clamando ante su diuina Magestad , y representandole, que ya que por sus culpas y pecados , han sido condena-
dos

dos hasta aqui tan gran numero de almas a los infiernos, desta escuela y seminario de pleytos, que se sirua su diuina Magestad de no permitir, que esto palle adelante, sino que se remedie y atage de vna vez. Y por otra el discurso de los hombres, ayudado y fauorecido con las santas y continuas inspiraciones de los santos Angeles de nuestra guarda que los acompañan es muy grande, y la misericordia de Dios mayor. Podria ser seruirse su diuina Magestad, que por medio de vn miserable y pecador como yo, como a sucedido en otros tiempos, pueda por buen discurso dezir en este caso, algo que conuenga a su santo seruicio, honrra y gloria suya, y de V. Magestad, y bien vniuersal destes Reynos. Y por lo menos abre cumplido con mi obligacion, y en auerlo hecho encomendar a su diuina Magestad que se siruiesse de encaminarlo para su seruicio, que mi zelo y intencion este sera, y de acudir al de V. Magestad como fiel Vassallo y Ministro suyo.

Y, para que se vengan a conseguir mediante nuestro Señor los grandes bienes, y excelencias que he referido y muchas mas, me ha parecido dezir aqui mi pensamiento, y la orden y traça que se podra dar, mediante nuestro Señor, principalmente en esta Corte donde asiste el Consejo Real, y los demas Consejos, y donde ay tan gran infinidad de pleytos de tan grande qualidad y importancia como es notorio, para que con esto quede entendido, y pareciendo tan conueniente y necesario como tengo referido, pueda seruirse V. Magestad de mandar se de la misma orden, y traça en todos los demas Consejos y Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares, y cabeças de partido de todos los Reynos, y señorios de V. Magestad, y en los de las Indias, y lo mismo en toda la Curia Ecclesiastica de todos ellos.

Y para q̄ mejor se venga a entender, me ha parecido

D

ansi

ansi mismo presuponer aqui dos cosas. Sea la primera, as-
fentar que casi todos los pleytos consisten en tres gene-
ros y diferencias. El primero es , acerca de clausulas de
mayorazgos, viuculos matrimoniales, y otras escripturas.
El segundo genero de pleytos: asfi ciuiles, como crimina-
les vien en a consistir en aueriguaciones, y informaciones
que se hazen por vnas , y otras partes. El tercer genero
viene a ser acerca de quantas , y sobre si se han de passar
en cuenta algunas partidas.

Sea la segunda, presuponer tambien, que asfi como por
la mayor parte, como es notorio estan notados todos los
mas Soldado: de que dessean q̄ todo el mundo se abraße
en guerras, porque los señores Reyes y Principes , y las
Republicas tengan necesidad de valerse dellos : asfi por
la mucha estimacion que se ha de hazer de sus personas,
como tambien por los grandes intereses, y otros acrecen-
tamientos de cargos y oficios que dellas esperan. Asfi tã-
bien estan notados por la mayor parte como es notorio
todos los Letrados , particularmente los mas Abogados,
Escriuanos, Procuradores, y solicitadores, y otra infinita
gente que anda ocupada en solicitar pleytos , que por la
misma razon dessean que todos los Reynos, y Republicas
esten llenas dellos, y que nunca se acaben, ni tengan fin; y
asfi por esta razon procuran alargallos, y lo mismo las par-
tes que litigan , y que no tienen razon y justicia , o poca
en los tales pleytos, por las razones sobredichas. Por todo
lo qual el vnico , y verdadero remedio que puede auer
mediante nuestro Señor para atajarle de vna vez todo
ello, y lo demas que tengo referido.

Sera lo primero, y que mayor dificultad parece que po-
dria ofrèerse en este caso es, que pues V. Magestad tiene
mandado se consuman en esta Corte , y en todos estos
Reynos la tercera parte de todos los oficios de Escriua-

nos, y Procuradores, que assi tambien se sirua V. Magestad agora de mandar que todos los officios que ay al presente en esta Corte, de Escriuanos de Prouincia, y del Crimen, y del Numero de esta Villa de Madrid, y de Procuradores, se consuman todos ellos, sin que quede ninguno, y lo mismo los de Escriuanos de Camara del Consejo Real, y de los demas Consejos, y que se les pague a todos ellos la quantidad de dinero que huieren dado por ellos, y que en el entre tanto que se les da el principal, se les vaya pagando a cada vno sus reditos a razon de cinco por ciento como es justo. Que a lo vltimo deste papel van algunos capitulos, de la forma y traça que se podria dar para que esto se pueda hazer con suauidad.

Lo segundo, que assi mismo se sirua V. Magestad de mandar al Presidente del Consejo, y a los de la Camara, que de tan gran numero de Escriuanos, Procuradores, y Solicitadores, y de otras personas inteligentes en negocios, y pleytos que ay en esta Corte, y de los de fuera de ella, si fuere necessario que con particular cuydado y secreto se escojan por agora hasta setenta personas, q̄ sean bien nacidos, nobles, ò por lo menos limpios, grandes Christianos, y que tengan de comer. Y que para ello se informē de Religiosos, y otras personas de mucha satisfacion que los conozcan y aprueuē su buena vida y costumbres. De los quales assi como ay al presente diez Escriuanos de Prouincia, y quatro del Crimē, se escojan diez, para que los siete dellos acudan a los pleytos, y negocios de Prouincia, y los otros tres a los del Crimen, que bastaran, y al delante no seran necessarios tantos, y q̄ juntamente se les despache a los siete titu-

Para que se entienda mejor este pensamiento se pone aqui el caso. Lo primero, la forma que se ha de tener en el despacho de todos los pleytos de Prouincia, y Crimen desta Corte, en los quales coeuerdan algunos Minis-

tros de V. Magestad y otras personas muy inteligentes en ellos que se gastan en cada vn año en solos los pleytos de Provincia, y Crimē mas de setecientos mil ducados. Y por el medio que aqui se propone todos los salarios de todos los Abogados, Escriuanos y Procuradores que han de acudir al despacho de los pleytos de Provincia, y Crimen, y dos mil ducados que se señalan para el alquiler de la casa q̄ han de tener dōde han de asistir todos juntos, no viene a más arren-der y siete mil ducados. Y que así mismo concuerdan que se gastan en solos los pleytos desta Corte mas de dos millones de dinero en cada vn año, y por el medio que aqui se propone no se venan a gastar cinco mil ducados en vn año.

los de Escriuano Real de V. Magestad, y de la Republica, y a los otros tres tambien titulo de Escriuano Real de la Republica, y del Crimen, a los quales, y a cada vno dellos se les de a seyscientos ducados en cada vn año, los quatrocientos dellos de salario, y los otros duzientos restantes para papel y tinta, y casa de aposento, con tal que no ayen de llevar derechos ningunos, ni tampoco regalos, ni otra cosa alguna, por si, ni por tercera persona por ningun caso, de todos los pleytos, y negocios que ante ellos passaren, tomadoses juramento para ello, y poniendoles graues penas, y que si lo contrario hizieren seran priuados de sus officios, y castigados con mucho rigor, como es justo, y que estos officios se les de por tiempo de quatro años, para que entiendan que si los hizieren con la puntualidad, rectitud, y limpieza que estan obligados, se les prorrogara por otros quatro años, y donde no se proueeran en otros. Y que así como en la Contaduria mayor de quentas, estan quarenta Contadores, personas tan nobles, y inteligentes en quentas y negocios, como lo son los Contadores de resultas. Y otros entretenidos, trabajando todos los dias de labor, tarde y mañana en sus mesas de dos en dos, tomando quentas tocantes a la Real hacienda, y patrimonio de V. Magestad con solos

15

solos quinientos ducados de salario, y casa de aposento en cada vn año, y los entretenidos con docientos y cinquenta al año, sin otros derechos, ni otra cosa alguna, sino con la esperança que tienen, de la merced que V. Magestad les acostumbra hazer de mejorarlos en otros officios, y haziendoles otras mercedes a ellos y a sus hijos, como es notorio, que assi tambien conuerna al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, y a la buena administracion de la justicia, bueno, y breue despacho de los pleytos y negocios que se ofrecieren, y para que esto se haga con toda justificacion de las partes que litigaren, y con mucha breuedad, y casi sin costa ninguna dellas. Que estos diez Escriuanos Reales y de la Republica, y del Crimen, siruan estos officios con la misma confiança de que se les hara merced a ellos y a sus hijos.

Que assi mismo conuerna, que estos diez Escriuanos de la Republica, y del Crimen tengan cada dos oficiales que sean Escriuanos Reales, y de mucha satisfacion, y que tambien sean limpios, para q̄ asistan de ordinario en sus escriptorios, y acudan al despacho de los pleytos y negocios por tiempo de los mismos quatro años, a los quales y a cada vno dellos se les podra dar a duzientos y cinquenta ducados en cada vn año a cada vno, los duzientos ducados dellos de salario, y los cinquenta para casa, con que no puedan llevar, ni lleuen derechos ningunos, ni otra cosa alguna de las partes que litigaren por ningun caso, como esta dicho, y que haziendo lo que deuen se les hara merced de mejorarlos como es justo, a los quales se les tomara tambien el mismo juramento de q̄ haran sus officios como estan obligados, y poniendoles las mismas penas.

Que assi mismo conuerna, que de los quarenta Letrados que estan examinados por Abogados, y de otros muchos

muchos que ay en esta Corte q̄ pretenden ser proueydos en plaças de assiento, y Corregimientos, y lo mismo en comisiones, se nombren doze dellos que bastaran, los que pareciere mas a proposito, que sean tãbien nobles, y por lo menos limpios de los de mayor opinion de doctos, y grandes Christianos, para que asistan ansí mismo a los pleytos y negocios de Prouincia, y del Crimen, a los quales, y a cada vno dellos se le despache titulo de V. Magestad, nombrandolos por Abogados de V. Magestad, y de la Republica, por tiempo de los dichos quatro años, señalandoles a cada vno dellos a setecientos y cinquenta ducados cada año, los feyscientos de salario, y los ciento y cinquenta para casa de aposento, con tal que por ningun caso puedan llevar, ni lleuen derechos ningunos, ni otra cosa alguna, como esta dicho, de los Escriuanos tomando les el mismo juramento, y que haziendo su deber, se les hara merced de ocupallos en otros officios, y plaças, y donde no seran priuados dellos, y castigados con rigor. Y si es verdad como lo es, que con ser los Consejeros del Consejo Real tan grandes Ministros doctos, y tan insignes Varones como es notorio, y que todos ellos despues de auer trabajado muchos años en las Vniuersidades, y Colegios; y que juntamente por sus grandes partes han sido proueydos en plaças de assiento en vnos, y otros Tribunales de V. Magestad: así de esta Corte como fuera de ella. Y que vltimamente en premio de todo ello les ha hecho V. Magestad merced de honrrallos en traellos a su Consejo supremo, donde mañana, y tarde todos los dias de labor estan siruendo a V. Magestad en ver, y despachar pleytos y negocios, y en otras juntas, y despues en sus casas estudiandolos para botar, con quinientas mil maravedis de salario al año, y casa de aposento, con la confiança que es justo de la merced y fauor que V. Magestad

gestad les acostumbra hazer a ellos y a sus hijos con muy justa razon deuen estimar los tales Abogados de seruir a nuestro Señor, y a V. Magestad, y a su Republica por el dicho salario de los dichos setecientos y cinquenta ducados, como esta dicho, con la misma confianza de que haciendo lo que deuen seran mejorados en otros mayores officios, y que ansi mismo se les hara merced a ellos, y a sus hijos.

Que ansi mismo conuerna, que de las setenta personas de satisfacion que se huieren informado, y escogido el Presidente del Consejo, y los de la Camara como esta dicho se nombren doze dellos, los que parecieren mas a proposito, para que siruan de Procuradores en todos los pleytos, y negocios de Prouincia y el Crimen, por tiempo de los dichos quatro años, a los quales se les despache ansi mismo titulo de Procuradores de V. Magestad, y de la Republica, y Crimen della, y se les podra dar a cada vno dellos a trecientos y setenta ducados en cada vn año, los trecientos dellos por su salario, y los cinquenta para casa, y los veynte ducados restantes para papel y tinta, con tal que como queda dicho no lleuen derechos ningunos, ni otra cosa alguna, por razon de sus officios, de la misma forma y manera como esta dicho de los Abogados, Eseriuanos, y sus oficiales. Y porque como dixi al principio, que el tercer genero de pleytos era tocante a cuentas, y que se ofrecen muchos desta qualidad, conuerna que los mas de estos Procuradores se procure sean no solamente muy inteligentes en pleytos y negocios, pero que rãbien sean por lo menos los seys dellos muy buenos Contadores, y que se ayan exercitado en cuentas con Contadores de V. Magestad y en otras partes, para q̃ quando se ofrecieren semejantes pleytos, y diferencias tocãtes à cuentas sin que sea necessario buscar Contadores de fuera, se les pueda

pueda remitir, para que las tomen, y verifiquen en presen-
cia de las partes, como tan experimentados en ellos, y
personas de satisfacion, puedan con esto enterar, y satis-
fazer a los Abogados de cada vna de las partes que liti-
garen de la razon, y pretension de cada vna dellas, con lo
qual informados despues los Iuezes que han de ver y sen-
tenciar la causa de todo ello, puedan con mucha claridad
y breuedad dar sentencia con gran justificacion, sin dar
lugar a que de pleytos de cuentas que de ordinario son
muy largos no tengan fin, especialmente si vienen a ser
de pleytos de acreedores, y de personas que han quebra-
do y faltado, no ay que pensar que pueda auer orden de
acabarse jamas. Y lo peor de todo ello es, que en lugar
de reparirse la hazienda que se ha hallado de los que se
han leuantado, y quebrado en los deudores, y acreedores
que la han de auer, y cobrar cada vno en el lugar que le
toca por su anterioridad, con el largo discurso de los tales
pleytos se viene a quedar y consumir casi toda ella en po-
der de los Abogados, Escriuanos, Procuradores, y solici-
tadores sin podello remediar como es notorio, que es
caso lastimolo.

Que anfi mismo conuerna que en la misma parte, y
sicio de la Plaçuela de Santa Cruz, donde al presente es-
tan los Escriuanos de Prouincia, y del Crimen se alquile
vna casa, ò dos, las que parecieren mas a proposito donde
estén en diez pieças baxas los diez escriptorios de los Es-
criuanos nombrados de la Republica, y del Crimen, don-
de estén cada vno de por si cõ sus dos Oficiales, y que anfi
mismo tenga cada vno de los dichos diez Escriuanos
otra pieça mas que este pegada a su mismo escriptorio,
donde pueda negociar, y tomar testigos, y acudir los ne-
gociantes.

Que anfi mismo en esta misma casa, ayan de tener y

17

tengan cada vno de los dichos doze Abogados cada sendas pieças donde tengan sus libros, y puedan negociar y estudiar los pleytos, y hazer sus escriptos, y informaciones en derecho, quando conuiniere y fuere necesario, aunq̃ con este medio no se vernan a hazer muchas, por yr los pleytos tan claros, y con tan gran justificación y bien sustanciados, y con menos volumen de hojas de papel, y de procellos, como al presente se haze.

Que ansi mismo a los doze Procuradores que tambien han de seruir de Contadores como queda dicho, se les aya de dar y dē en esta misma casa otras tres, o quatro pieças donde puedan recogerse a hazer sus escriptos y negocios.

Que ansi mismo conuerna q̃ en esta misma casa aya de auer vna sala, o pieça grande, donde a modo de Tribunal ha de auer asiento, para que todos los dichos doze Abogados, Escriuanos, y Procuradores señalados se junten mañana y tarde, antes de la hora que los del Consejo entran en Palacio en su Tribunal, para que de alli se repartan cada vno dellos a sus aposentos, y escriptorios a trabajar, y acudir a los negocios cada vno en lo que le tocare, donde han de asistir todos los dias de labor tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde, y mas quando los negocios le requirieren, y fuere necesario a disposicion del Superintendente que ha de auer, como adelante se dira. Y en quanto a los Oficiales de los Escriuanos esten obligados a asistir en los escriptorios las horas, y de la forma y manera que al presente asisten, en Prouincia, y el Crimen. Y ansi mismo conuerna que esta sala, o pieça principal donde como queda dicho todos se han de juntar con todos los demas aposentos que han de tener los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, como se ha referido se correspondan de vnos a otros, por lo que aqui se dira.

E

Que

Que para que todo lo tocante a los pleytos de Prouincia, y del Crimen, como esta dicho se gouierne como conuiene, y se trabaje en ellos por los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores como conuenga, y que aya en todo el bueno, y breue despacho que se requiere, y q̄ se de la satisfacion que es justo a toda la Republica, y a las partes que litigaren, conuerna que de estos doze Abogados que se han de señalar, se escojan dos dellos los de mayor opinion de doctos, y grandes Christianos, y que al vno dellos se le de titulo de Superintendente de todos los demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y juntamente se le de ademas del salario de Abogado, otros doscientos ducados mas, y al otro Abogado cien ducados mas, con titulo de Fiscal, para que en los dias que el Superintendente faltare, y dexare de venir por indisposicion, o por otra causa legitima pueda hazer su officio en la forma que aqui se dira. Y así foy de parecer que para poner en execucion esta obra santa, y que se assiente como conuiene q̄ se elija por agora vn Iuez de alguno de los Consejos, o Chancillerias de V. Magestad docto gran Christiano, sacudido, y de resolucion, para que sirua de Superintendente de todo ello por algun tiempo.

Que este a cargo del Superintendente el repartir así los pleytos y demandas que se pusieren de aqui adelante como tambien los que estuuieren pendientes al presente ante los Escriuanos de Prouincia, y del Crimen, en la forma y manera siguiente.

Que en presentandose vna demanda de qualquier pleyto que sea civil, o criminal, el Superintendente, o a falta del el Fiscal aya de señalar, y señale de su mano en la misma demada de todos los dichos doze Abogados diez Escriuanos, y doze Procuradores. Lo primero, el Escriuano que ha de escriuir en aquel pleyto, y luego ha de
seña-

señalar al demandante, vn Abogado y vn Procurador, y a la otra parte otro Abogado y Procurador, escriuiendo los a todos por sus nombres, procurado siempre q̄ ninguno dellos sea deudo de ninguna de las partes de los tales pleytos, y quando sucediere q̄ en algunos dellos huviere alguna dificultad, q̄ ademas de los dos Abogados q̄ les huviere señalado a las partes de los tales pleytos, vno a la vna parte, y otro a la otra, les pueda señalar an si mismo el Superintendente cada sendos Abogados mas, demanera q̄ seran quatro, dos a dos. Y an si mismo para mayor justificacion, y satisfacion de la Republica, y de las partes, quando toda via se ofrecierē algunos pleytos de mucha importancia, o tuuieren grã dificultad, y que los litigantes procurarē se les de mas Abogados, de los quatro nõbrados. Que el Superintendente en tales casos, pueda señalar y añadir, a cada vna delas partes, segū fuerē los negocios, y viere que conuiene, cada sendos Abogados mas, demanera q̄ seran seys, tres a tres a cada vna de las partes. Y an si mismo para mayor justificacion pueda señalar quando conuiniere cada quatro, y cinco, y seys Abogados mas. Con lo qual conforme a lo q̄ tengo referido. Para qualquier pleyto que se pufiere, vernã a tener primero los dos litigãtes cinco personas, el Escriuano de la causa, y cada sendos Abogados, y Procuradores, todos en vna casa, escogidos, desapassionados, grãdes Christianos, y de mucha satisfaciõ, que con rectitud y limpieza, acudiran a su despacho, sin que tengã necesidad de andallos a buscar a cada vno de por si, de vnas partes a otras, antes bien los hallara juntos en vna casa, y a todas horas, ni tãpoco terna necesidad de gastar vn real, con ninguno dellos, ni cõ sus oficiales, ni menos con Solicitadores, ni en cobrar los processos de los Escriuanos, cõ conocimiento de los Procuradores,

E

para

Que aunq̄ como se ha dicho aqui, q̄ en presentãdo se las demandas de los pleytos q̄ se pufiere en la Prouincia y crimē, q̄ en dando se traslado a la otra parte, el Superintendente aya de señalar y señale, en cada vna dellas, lo primero, el Escriuano q̄ ha de escribir en aquel pleyto, y q̄ luego señale an si mismo, a cada vna de las partes, cada sendos abogados, y procuradores, y mas los abogados, q̄ viere q̄ conuiene y fuere necesario. Pero porq̄ toda via, son los litigantes, de ordinario, muy recelosos y sospechosos, como es notorio, y q̄ se puede tener por cierto, que muchos dellos harã diligēcias y negociaciones, para q̄ quando se presentãre las demandas de los pleytos, el Superintendente nõbre y señale en ellas, mas a vnos Escriuanos q̄ a otros, y lo mismo, mas a vnos abogados y procuradores q̄ a otros, por sus fines particulares. Soy de parecer, q̄ para

remedio de todo ello,
y así mismo para ma
yor justificaciõ y satisf
facciõ de la republica,
y de las partes q̄ liti
garẽ. Cõuerna se mã
de al Superintẽdente,
tẽga quatro bolsas, en
q̄ ponga en la vna los
nõbres de los Escriua
nos de Prouincia, y en
la segunda, de los del
crimẽ, y en la tercera
delos doze Abogados,
y en la quarta, de los
doze Procuradores, y
q̄ en presentãdose qual
quier demãda, y si die
re traslado a la otra
parte, q̄ el dicho Su
perintẽdente ordene q̄
en su presencia, y de
ambas las partes q̄ li
tigarẽ, o de otras per
sonas nombradas por
ellas, se saque por fuer
te, lo primero, el Escri
uano q̄ ha de escribir
en aquel pleyto, y q̄ de
las otras bolsas, se sa
quen así mismo por
suerte, los Abogados
y Procuradores q̄ bã
de tener cada vna de
las dichas partes. Y es
ta misma ordẽ se po
dra dar para los pley
tos del Cõsejo Real, y
de los demas Cõsejos
desta Corte, y de la Vi
lla, y Curia Ecclesiastica della, y así mismo en todas las demas Ciudades, villas, lugares, y
Cõsejos y Chancillerias, de todos eslos Reynos, y de las Indias,

para llevarlos a los Abogados, sino que quando conui
niere, el Procurador de cada vna de las partes tomara
el processõ del Escriuano de la causa, y lo passara al a
posento del Abogado q̄ esta señalado por su parte, y se
le entregara dãdole conocimiẽto del recibo, y en auier
dolo visto, y respondido conforme al estado q̄ el pleyto
tuuiere. Pueda así mismo despues el Procurador de la
otra parte tomar el processõ, recibiendo conocimiento
de ello, y lo podra passãr al aposento del otro Aboga
do señalado, para q̄ lo vea, y haga acerca dello los escri
tos, y lo demas q̄ conuenga en defensa de su parte, y de
la razõ y justicia que tuuiere. Y lo q̄ principalmente
mas se deue considerar en este caso, es, que yendo todos
cinco vnanimes y conformes, encaminados como hom
bres Christianos, escogidos y desapasionados, a la ver
dad y fundamento de los tales pleytos, es cosa cierta, q̄
la han de hallar con gran facilidad, y que juntamente
como esta dicho, si conuiniere q̄ el Superintẽdẽte le
señale mas Abogados, segun los negocios fueren y los
requirieren, lo podra hazer: con lo qual seran despacha
dos cõ mucha claridad, breuedad, y justificaciõ, sin que
puedan alargar los pleytos, de ninguna manera, cõ tan
tos incidentes injustos, y otros mil enredos, y sin q̄ tã
poco ninguna de las partes tengan lugar, de q̄ con oca
sion de llevar los processõs en casa de sus Abogados, los
lleuan a las suyas, dõde se han hecho muchas maldades,
quitãdo dellos escripturas, y otros papeles de importan
cia, y así mismo, quitando autos, y hojas, y poniendo o
tras, y haziendo otras cosas semejantes; sino q̄ si alguna
de las partes que litigaren quisieren ver el processõ, lo
haga en el aposento de su Procurador, o de su Abogado
o del Secretario de la causa, y en presencia de alguno de
ellos, los quales tengan obligaciõ de no dar lugar a que
las

las partes los lleuen a sus casas, por los grandes daños y inconuenientes que se han seguido dello, como esta dicho. De todo lo qual vernan estos Reynos à ahorrar, y a dexar de gastar muchos millones de dinero, y así mismo se vernan a remediar, y atajar muchos mas millones de inquietudes y trabajos, como esta dicho.

Que así mismo para remediar y atajar tan grandes males y daños, como al presente se hazen, con testigos y probanças falsas, y que como esta dicho, de cien pleytos que aya, los nouenta y nueue prueban ambas partes lo que quieren, de que se han seguido tan grandes pecados, y ofensas a nuestro Señor, como es notorio. Conuerna q̄ V. Magestad se sirua de mandar, que para todas las probanças, que de aqui adelante se huieren de hazer, en qualesquier pleytos que sean, en la Prouincia y crimea, ayan de venir y vengan personalmente todos los testigos a dezir sus dichos, ante el Escriuano de la causa, señalado por el Superintendente, y que no sea por ningun caso, ante otro Escriuano, y se entienda que ayan de venir, no solamente los testigos que se hallaren en esta Corte, pero tambien los que estuieren fuera della, y esto aya de ser acosta de las partes que litigaren, y si los tales pleytos fueren de mucha importancia, que el Superintendente se halle al examen de los testigos, juntamente con el Escriuano de la causa, y por su ocupacion el Abogado que el Superintendente señalare, con que no sea ninguno de los Abogados señalados para el mismo pleyto, sino de los demás, para que con esto se hagan las probanças, con la justificacion y reñitud que se deuen hazer, pues con esto, quando el testigo venga coechado, o sea algun demonio, es cosa llana, que le han de desentrañar, y sacar la verdad, aunque no quiera, y sera de menos inconueniente, y mucho menos el gasto, que las partes podran tener, en que a

su costa vengan los testigos a esta Corte, aunque esten lejos della, a dezir sus dichos, especialmente siendo el pleyto de mucha importancia, que no pidiendo Comisarios, o Receptores, y mas Receptores, y recusandolos, y dandoles acompañados, y tachando testigos, y con otros mil enredos y gastos notables que con esto se vienen a hazer, con que no tienen fin los pleytos, y con este medio que se propone, viene a acabarse con mucha brevedad y justincacion, y a poca costa, y es mal caso, que el litigante que no tiene razon ni justicia en lo que pide, se le de lugar para que la venga a suplir con testigos falsos, y con otras cosas semejantes, como se ve cada dia, con que vienen a tener sentencia en su fauor muchas vezes, por nuestros pecados. Dexado aparte, que si esta misma orden y traza se viene a dar, como lo espero en nuestro Señor, en Toledo, Segouia, Guadalajara, Alcala, y en Illescas, que no estan lexos desta Corte, donde ay Corregidores, y lo mismo en todos los Consejos, y Chancillerias, y demas Ciudades, villas y lngares destos Reynos, no siendo los negocios de mucha consideracion, y aunque lo vengan a ser, se podra embiar requiritoria, para que los Abogados y Escriuanos que se huieren señalado, en todas partes por la Republica, podran examinar los testigos, con el mismo cuydado y puntualidad, para que embien estos dichos cerrados, y sellados, y se junten con la demas probança que en esta Corte se huiere hecho.

Que ansí mismo conuerna que aya de auer dos libros de conocimientos, el vno para los pleytos de Prouincia, y el otro para los del crimen, donde asienten los Procuradores sus conocimientos, quando recibieren de los Escriuanos de la causa los processos, para llevarlos a los Abogados, los quales quando se los entregaren den tambien conocimiento del dia que lo reciben, y tengan obligacion

gacion el Superintendente, y lo mismo el Fiscal de ver a menudo estos dos libros, para que vean,ansi mismo por ellos, y por las fechas de los conocimientos si han cumplido con su obligacion, particularmente los Abogados en ver los procesos, y estudiarlos, y hazer sus escritos, y cedula en derecho, y lo demas que conuenga, para que les puedan pedir cuenta de todo ello todas las vezes que les pareciere conuenir, porque no aya descuydo, y que las partes que litigaren no tengan ocasion de quejarle, y lo mismo a los Escriptanos, y sus oficiales, y a los Procuradores, y quando huuiere algun descuydo, se lo puedan reprehender.

Que ansi mismo a imitacion de que en la Contaduria mayor de quantas, sale de su Tribunal vno de los Contadores mayores, el que es semanero, y lo mismo el Fiscal, y andan todas las vezes que les parece por los aposentos donde estan los Contadores de resultas, y demas entretenidos, tomando quantas en sus mesas, para ver si trabajan y acuden al despacho dellas como es justo, y el estado q̄ tienen las que se van tomando. Que ansi tambien conuerna que el Superintendente, y Fiscal que se huuieren señalado para los pleytos de Prouincia, y Crimen hagan lo mismo en andar todas las vezes que les pareciere por los escriptorios, y demas piezas de los Abogados, Escriptanos, y Procuradores, y vean si trabajan, y acudē cada vno dellos con su obligacion, y sepan el estado que tienen los pleytos, para que en todo se de el bueno, y breue despacho que es justo. Y la misma orden se les podra dar a los Superintendentes, y Fiscales: assi de los Escriptanos del Numero desta Villa, y del Archiuo que ha de auer en esta Corte, y en la Curia Eclesiastica della, como tambien a los demas Superintendentes, y Fiscales que se han de poner en todos los Consejos, y Chancillerias, y demas Ciuda-

Ciudades, Villas, y Lugares, y cabeças de partido de todos estos Reynos.

Que así mismo conuerna se le mande al Superintendente que en estando el pleyto concluso, o aunque no lo este, como le pareciere ordene a los Abogados, y Procuradores de ambas partes que con el Escriuano de la causa se passen todos a la sala principal, y en presencia de las partes que litigaren, ò aunque no lo esten, como le pareciere, ordene, así mismo al Escriuano del tal pleyto, haga relacion del, en presencia del mismo Superintendente, como si se viera para sentenciarle, y vea juntamente de la manera que los Abogados le traen estudiado y trabajado, y como proponen el hecho, y fundamento del pleyto, para que con toda verdad, y justificacion, se alegue por ambos, en conformidad de lo que cada vna de las partes, hallaren que tienen razon y justicia, y en lo que no la tuuieren, se conformen ambos Abogados, sin meterse en quimeras, y andar por rodeos, y con inuenciones, el vno contra el otro, sin fundamento de verdad ni de razon. Y por el configuiente conuerna así mismo, que el Superintendente, ordene a los demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que guarden esta misma orden, en todos los demas pleytos: para que con esto se fulminen y sustancien con toda justificacion y verdad, y sin tanto volumen de hojas de papel, y de procesos, como al presente se haze con mil enredos. Que haziendo esto mismo el Superintendente, algunas vezes, que en su presencia, y de los Abogados y Procuradores de los tales pleytos, haga relacion dellos el Escriuano de la causa, para que alli traten y platicuen, todos sobre ello, como si se huiera de determinar y sentenciar, como esta dicho, sera de muy grande importancia, así para que los Abogados tengan cuidado de llevar muy bien entendidos y estudiados

tudiados los pleytos, como para que el Escriuano de la causa, y los Procuradores hagan lo mismo en lo que les tocare. Y assi mismo, sera esto de mucha importancia, para que vayan entendiendo las partes que litigaren, de la manera que de aqui adelante han de emprender y intentar los pleytos, y que echen de ver, que les tienen con esto cogidos los puertos, para que no osen intentar pleytos injustos, y otras trapaças y enredos, como se haze cada dia, pues es cosa llana, que si lo hizieren los han de coger en su mal latin.

Que en estando los pleytos conclusos, conuerna que el Superintendente auise a los Iuezes que los han de ver y sentenciar, atendiendo siempre, principalmente y sobre todo al despacho de pobres viudas, huérfanos, y defamparados, cuyas causas tiene nuestro Señor por propias suyas, para que señalando dia para ello, vayan los Abogados, el Escriuano de la causa, y los Procuradores, y ambas partes que litigaren, o se les notifique, y que el Escriuano haga relacion dellos, con lo qual se vernan a despachar con mucha breuedad y claridad, y sobre todo con grande justificacion, y satisfacion, assi de los Iuezes que los han de determinar, como de las partes que litigaren, pues por lo que esta dicho, se han de venir a conformar todos en la verdad y fundamentos de los tales pleytos, con lo qual ninguna de las partes, por marauilla tratara de apelar de la sentencia que se les diere, aunque sea la parte condenada, por ver notoriamente, que es cansarse en valde, y que no tiene razon ni justicia en lo que pide, y que aunque apele, tiene cogidos los puertos, por todos caminos, para no poder mejorar el processo, con trapaças ni enredos, ni menos con testigos falsos, y otras cosas semejantes, como se haze cada dia.

Que el Superintendente y el Fiscal, tengan obligacion

de andar siempre con cuydado , en informarse con todo secreto, y recato, de las partes que litigaren , y por otras vias, si los dichos Abogados, Escriuanos, y sus Oficiales, y Procuradores cumplen con las obligaciones de sus oficios, y si reciben dinero, o otra cosa, o se muestran asperos con los negociantes, y hallando algo desto , tengan obligacion de averiguallo, y verificallo , para que se acuda al remedio dello, y se ponga otro en su lugar , quando conuiniere, como adelante se dira.

Que ansi mismo conuerna, que aya dos Porteros, a los quales se les de, de salario a ciento y cinquenta ducados cada año, y tengan obligacion de asistir tarde y mañana en la sala principal , a todo lo que el Superintendente y el Fiscal les ordenaren, y que juntamente tengan cuydado con todos los aposentos de los dichos Superintendente, y demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y que todo ello este como conuenga. Y que ansi mismo el vno destos Porteros , el que pareciere mas a proposito ~~se~~ sea de apuntador , y que por ello se le de ademas de los cien ducados que se le han señalado otros quarenta ducados mas, el qual tenga obligacion todas las vezes que por las mañanas y tardes faltare alguno dellos, no embiandose a excusar de que esta indispuesto , o que tiene alguna otra causa legitima para no venir , lo apunte en vn libro que ha de auer para ello , y juntamente esté obligado a dar cuenta dello al Superintendente y al Fiscal , y lo mismo quando no asistieren en sus aposentos las horas que estan obligados, para acudir al despacho de los negocios, y se les pueda reprender, y acudir al remedio.

Y en quanto a los oficiales que han de tener en sus escriptorios los Escriuanos de la Republica, del crimen, y del numero, desta Villa de Madrid , sera bien se mire y considere, que sean à eleccion de los mismos Escriuanos,
y a la-

y a satisfacion de los Superintendentes, y para lo de los oficiales de los Escriuanos de Camara. Lo mismo y a satisfacion del Presidente del Consejo, y de los demas Presidentes, o que presidieren en los demas Consejos.

Y pues se ha dicho y concluydo con todo lo tocante a los pleytos de Prouincia, y del Crimen, y que no ay tantos negocios ante los Escriuanos del numero desta Villa de Madrid; conuerna ansi mismo, que de las setenta personas, que como esta dicho, se han de escoger por el Presidente, y los de la Camara, y lo mismo de todos los Abogados y Letrados de esta Corte. Se elijan seys Escriuanos, seys Abogados, y seys Procuradores, para que acudan al despacho de todos los pleytos, que al presente acuden, los Escriuanos del numero de esta Villa, por tiempo de los mismos quatro años, a los quales se les podra dar lo mismo, o algo menos, si pareciere, que a los que se han señalado para los pleytos de Prouincia y el Crimen, con tal, que como esta dicho, no lleuen derechos ningunos, de todos los pleytos que alli huuiere, y que esten todos en vna casa, repartidos en sus aposentos, y escriptorios, y los Escriuanos con cada dos oficiales, todo ello de la misma forma y manera que se ha dicho, de los Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que han de acudir, a los pleytos de Prouincia y el Crimen. Y q̄ al mas antiguo Abogado de los seys, se le de titulo de Superintendente, y al segundo de Fiscal, los quales tengan la misma obligacion que los que se han señalado, para los pleytos de Prouincia, y el crimen.

Que ansi mismo en lugar de los Escriuanos de Camara, que tambien se han de consumir, como esta dicho, assi del Consejo Real, como de los demas Consejos. Conuerna que de las setenta personas escogidas, como esta dicho, se pongan los que pareciere con el mismo salario, y

para casa de aposento, y papel, y tinta, y cō cada vn oficial, por tiempo de los dichos quatro años, para que acudā a todos los negocios, que acudian los dichos Escriuanos de Camara, assi del Consejo Real, como de los demas Consejos, con tal que no lleuen, por ningun caso derechos ningunos, de las prouisiones, y de todo los demas despachos, que passaren ante ellos. Tomandoles el mismo juramento, y poniendoles las mismas penas.

Que assi mismo, aunq̄ he representado aqui a V. Magestad, que auiendo se de poner este pensamiēto en execucion, se siruiera V. Magestad de mandar al Presidente del Consejo, y a los dela Camara, se escogiesen por agora hasta setenta personas de satisfacion, como esta dicho, para que dellas se eligiesen, para seruir de Escriuanos y Procuradores de Prouincia, y del Crimen, y lo mismo para Escriuanos y Procuradores del numero desta Villa, y tambien para Escriuanos de Camara del Consejo Real, y de los demas Consejos. Y que assi mismo para Abogados de los pleytos de todo lo sobredicho, se eligiesen los que fuessen necessarios, de los que ay en esta Corte. Soy de parecer, que para lo de adelante, y que se euiten muchos fauores y negociaciones, que en semejantes ocasiones suele auer, fino que esto se haga con toda rectitud y satisfacion, pues esto ha de venir a ser, para tanto bien de las almas, y assi mismo para tan grande alivio y consuelo de estos Reynos. Conuerna assi mismo, que se sirua V. Magestad de mandar se junten todos los Parrochianos, vezinos, y moradores, de todas las Parrochias de esta Corte, y nombren en cada vna dellas, vn Diputado de su misma Parrochia, de los demas partes, y opinion, de qualidad y fantidad, y mas Republicano que huuiere, en cada vna dellas. y que estos Diputados que assi se nombren, de todas las Parrochias, se junten en la casa de Ayuntamiento,

tamiento, y hagan tres bolsas, vna de Abogados, otra de Escriuanos, y otra de Procuradores, que tambien han de feruir de Contadores, como esta dicho, de hombres escogidos, y importantes para cada facultad, y que les ayan escudriñado juntamente sus vidas y costumbres, y que tengan de comer; para que en muriendo alguno de los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, que assi se nombraren, para los pleytos y negocios que se ha dicho, o que conuiniere mudar alguno dellos antes de los dichos quatro años, por no proceder con la rectitud y puntualidad que se requiere, que de estas tres bolsas, saquen por suertes, tres personas, conforme fuere la que se huuiere de proueer, de Abogado, Escriuano, o Procurador, para que dellas hagan consulta a V. Magestad, y haga merced al que mas fuere seruido. Y esta misma orden y traza se podra dar en todas las Ciudades, villas, y lugares, de todos los Reynos y señorios de V. Magestad, para que los Diputados nombrados por sus Parrochias hagan lo mismo, ecepto que quando sacaren tres personas por fuerte de cada vna de las tres bolsas, bueluan a echar fuerte de los tres, y al que le saliere la fuerte entre en el oficio de Abogado, Escriuano, o Procurador que se huuiere de proueer, para que no tengan que venir a cansar a V. Magestad, ni gastar sobre ello.

Que assi mismo conuerna que V. Magestad mande q̄ todos los Diputados de todas las Parrochias tengan particular cuydado y vigilancia de entender, y rastrear si los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, y los officiales proceden como deuen, y que quando entendieren lo contrario, tengan obligacion de dar quenta al Superintendente, y al Fiscal, para que con todo secreto lo procuraren todos ellos aueriguar y verificar, para que se ponga en ello el remedio q̄ conuenga, como adelante se dira.

Que así mismo conuerna, que de los quarenta Abogados que estan examinados por el Consejo, y de los demas Letrados, y pretendiētes de plaças, y de otros officios que ay en esta Corte, se nombren para los Consejos los Abogados que pareciere que son necesarios, para q̄ acudan a los pleytos y negocios q̄ en ellos huuiere por tiempo de los dichos quatro años, dandoles el mismo salario, o algo menos de lo que se les ha señalado a los que han de acudir a los pleytos de Prouincia y Crimen, pues no ternan tantos negocios, ni trabajo.

Que así mismo conuerna, que el Superintendente tenga vn libro, en el qual ponga los nombres de cada vno de los dichos Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y de los Procuradores, y tenga obligacion de assentar en el todas las faltas que fueren haziendo entre año cada vno dellos que no huuieren sido con legitima causa, y de no auer acudido, ni asistido a sus officios con la puntualidad, rectitud y limpieza que estan obligados, y si han procedido asperamente con los negociantes, y litigantes, y las vezes que se lo han reprehendido, y que no se han emendado. Y lo que así mismo huuiere aueriguado y verificado sobre ello, para que se ponga en todo el remedio que mas conuenga a su tiempo, como adelante se dira.

Que auiendose de poner Abogados, Escriuanos, y Procuradores que también han de seruir de Contadores, cō la orden sobredicha en todas las Ciudades, Villas, y lugares de todos los Reynos, conuerna se sirua V. Magestad de mandar a todos los Consejos, y Chancillerias, Corregidores, y demas Iusticias de todos ellos, procuren poner todo el cuydado y diligencia possible, en que los Diputados se nombren en la forma dicha, y que sean personas de muchas partes, y grandes Christianos, para que cumpliendo con sus obligaciones, procuren así mismo, que
los

los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, sean los que se huieren de elegir y poner en las tres bolsas, de los que tuieren mayor opinion, de mas doctos, mas grandes Christianos, bien nacidos, y experimentados, en negocios, y pleytos que huiere, en todas las comarcas, y lugares, donde se huieren de elegir, y que tengan de comer, para que mejor puedan acudir a lo que deuen y estan obligados, à seruir a nuestro Señor, y a V. Magestad, y a su Republica, no solamente en acudir al despacho de todos los pleytos y negocios, que se ofrecen, por tiempo de los dichos quatro años, y con el salario que pareciere, conforme los lugares y las comarcas, donde se pusieren, y los negocios y pleytos que huiere, pero tambien en hazer todas y qualesquier escripturas, que se ofrecieren. Y juntamente, siendo como seran los dichos Abogados, Escriuanos, y Procuradores, personas de mucha satisfacion, se les podra cometer por el Consejo Real, y por el de Hazienda, los negocios que se ofrecieren en aquellos distritos, con que se podran escusar de embiar Pesquisidores, y otros Comissarios y Receptores a ellos, de que resultara, que vernan estos Reynos, à alibiarse de muy grandes gastos, y daños que causan los Iuezes Pesquisidores, sino es que sean casos muy graues, que sea necessario, embiar Alcalde de Corte, y aunque aya de yr, se podra ordenar, que alguno de los Escriuanos de la Republica, de los mas cercanos, del lugar adonde fuere y sucediere, passe ante el la aueriguacion de la causa que lleuare el Alcalde. Y que saliendo el Escriuano del lugar donde residiere, à hazer la dicha aueriguacion, se le de ademas del salario que tuiere, lo que pareciere, por via de ayuda de costa, a costa de culpados, y lo mismo podran hazer las Chancillerias, que respecto de estar todos los lugares, y Reynos, tã necessitados, sera de mucho seruicio de nues-

tro Señor y de V. Magestad, el procurar alibiarlos, por todos los caminos posibles, porque no se vengan à acabar de todo punto.

Medio muy conueniente y eficaz, para que de aqui adelante no se puedan hazer escripturas y testamentos falsos, ni falsificar clausulas. Y que aunque se hurten, o se pierdan, no les pueda venir ningun daño a las partes interessadas, ni tampoco se puedan valer dellas, en ningun tiempo, los que las hurtaren y ocultaren.

Que para que todo lo tocante a escripturas y testamentos falsos, quede de todo punto remediado, y atajado de vna vez, y que de ninguna manera las pueda auer de aqui adelante, sino por marauilla, y que juntamente quando se vinieren a perder, o hurtar, y ocultar qualesquier escripturas, de mayorazgos, y testamentos, y otros qualesquier contratos, assi de muchos Archivos particulares, que ay en estos Reynos, como de otras partes, de Grandes y Titulos, y de otras personas particulares, y auerse ansi mismo mudado y falsicado algunas clausulas dellas, especialmente estando en poder de menores, viudas, y de otra gente pobre, como se ve cada dia, no les pueda venir ningun daño, ni perjuicio a las dichas partes interessadas; ni que tampoco se puedan valer ni aprovechar dellas en ningun tiempo, de ninguna manera, los que las hurtaren, o ocultaren. Y para que ansi mismo se vengan à hazer todas y qualesquier escripturas, mas breues, y con mayor seguridad y justificacion, que hasta aqui se han hecho, y que no tengan tan gran volumen de hojas de papel, y de razones, y otras quimeras, como se hazen al presente, solo con fin de que se les den muchos derechos a los Escriuanos por hazerlas, como a este proposito

posito me dixe los dias passados vno de los mayores Mi-
nistros que V. Magestad tiene en esta Corte, que por so-
lo que hizo aqui vn Escriuano vna escriptura, acerca de
vna casa que compro don Bernardo de Rojas, y Sando-
bal que aya gloria, Arçobispo que fue de Toledo de don
Benito de Cisneros a la plaçuela de San Salvador, le auia
dado ciento y treynta ducados, y que no auia quedado
contento el Escriuano, y a este precio corren otras, y mu-
cho mas como es notorio, segun la qualidad de las perso-
nas que las otorgan. Y lo peor de todo ello es que del
gran volumen de hojas de papel, y de razones, y otras
canteras que meten los Escriuanos en ellas sin fundamen-
to, ni razon, vienen a tomar motivo los Letrados, y Abo-
gados para armar muchos pleytos, como lo han hecho y
hazen, de que han resultado muy grandes daños, y exces-
siuos gastos a estos Reynos, como tambien me conto a
este proposito vna persona graue. Que huuo vn pleyto
muy reñido los dias passados en vn Tribunal destos Rey-
nos, acerca de vnas palabras que vn Escriuano puso en
vna escriptura, sobre si se auian de entender de vna ma-
nera, o de otra, finalmente estando los luezes botando el
pleyto, y hallando en el mucha dificultad, para poderlo
mejor determinar y sentenciar, embiaron a llamar el Es-
criuano que hizo la escriptura al mismo Tribunal, y le
preguntaron, que que quiso dezir en aquellas palabras q̄
puso en la escriptura, y que el Escriuano se hallo tan con-
fuso que no supo dar razon considerable. Y assi para que
todo lo dicho quede remediado para adelante como cõ-
uiene, mediante nuestro Señor, me ha parecido represen-
tar a V. Magestad vn medio q̄ se me ha ofrecido, el qual
despues de auerle comunicado con algunos Ministros, y
otras personas muy inteligentes en negocios, y con Abo-
gados, y Escriuanos muy grandes curiales, concluyen

todos, que es conuenientissimo, y muy necessario para el bien de estos Reynos, y que se cuitaran muchos pleytos injustos, y sin fundamento.

Para lo qual conuerna lo primero, que V. Magestad se sirua de mandar se haga en esta Corte vn Archiuo, o se alquile por agora vna casa, la que pareciere mas a proposito, y se pongan en ella seys Escriuanos, de las partes, y qualidades, y con el mismo salario, y lo demas que se ha dicho, y señalado a los Escriuanos de Camara, Prouincia, Crimen, y del Numero desta Villa, y con la misma obligacion, de que no puedan llevar derechos, ni otra cosa alguna de las escripturas, y testamentos q̄ hizieren, tomados el mismo juramento, y de la misma forma y manera que se ha dicho. Los quales y cada vno dellos ayan de tener y tengan dos libros de papel enquadernados, y mas los que adelante fueren necesarios. Para que assi como es cosa llana, y asentada que quando qualesquier personas de qualquier estado, y qualidad que sean tratar de comprar vna hazienda, ò de hazer vuos capitulos matrimoniales, ò sobre otra qualquier cosa que sea, se juntan ambas partes, el vendedor, y comprador, y hazen vna memoria, y en ella ponen quatro, o cinco capitulos de la forma y manera, y con las condiciones, y cantidad que se han conuenido y concertado, y van con ella a vn Escriuano, para que conforme a ella disponga, y ordene la escriptura, y en estando hecha la otorguen las partes. Y para darme mejor a entender, me ha parecido dezir aqui, y presuponer que compro yo vna casa en esta Corte, y con ciertome con el dueño que le he de dar por ella seys mil ducados, los tres mil luego, y los otros tres mil a tales plazos, y con obligacion que le he de dar vn fiador, para que la paga sera cierta, y en esta conformidad hazemos vna memoria con quatro, o cinco capitulos, en que dezimos

que

que fulano me vende vna casa en tal parte, y con tales linderos, y libre de censo, y de qualquier otra cosa, y que se obliga con su persona y bienes, de hazerla buena y segura; y que yo siendo necessario hypoteco la casa, a la paga y seguridad, y doy por fiador a fulano, que se obliga conmigo de mancomun. Por todo lo qual digo señor, que si es verdad como lo es, que la voluntad del vendedor y comprador desta casa, y de qualesquier otras compras y contratos que se hizieren es, que este Escriuano tiene obligacion en conformidad, de aquella memoria y capitulos, de hazer la Escripura puntualmente, sin quitar ni poner cosa alguna, para que con esto, las partes la otorguen, y que esto se puede hazer en dos hojas de papel, con toda justificacion y puntualidad, sin que dello resulten pleytos, ni gastos ningunos. Que razon ni causa puede auer para que este Escriuano, por solo que le den mas derechos, como esta dicho, venga a hazer vna escriptura con muchas hojas de papel, y con trecientos mil conques, y condiciones, fuera de las que las partes pusieron en su memoria y capitulos, de que ha resultado auer tomado los Abogados, motiuo para armar infinitos pleytos, como es notorio. Sino que este Escriuano, haga la cabeza de la escriptura, y diga, que parecieron ante el, fulano y çutano, los quales dixeron que se han conuenido, y concertado, conforme a las condiciones, y capitulos siguientes, y luego ponerlos a la letra, y acabar la escriptura con renunciaciones de leyes, quando fuere necessario, y con conocimiento de partes, y que assi lo otorgaron y firmaron, tal dia, mes, y año, siendo testigos. Con lo qual boluiendo a mi intento, soy de parecer, que assi tambien conuerna, que estos seys Escriuanos, que han de estar y asistir en el Archiuo, todos los dias de trabajo, tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde, y mas siendo necessario,

quando los negocios lo requirieren, à disposicion del Superintendente que ha de auer. Los quales y cada vno de ellos, escriua y assiente en vno de los dos libros que han de tener, todas y qualesquier escripturas, que se hizieren y otorgaren en esta conformidad, por ser esto conforme a razon y justicia, sin meterse en otras canteras. Y juntamente conuerna, que vno destos seys Escriuanos que han de estar en el dicho Archiuo, tome la razon en otro libro, de todas las Escripturas que alli se hizieren y otorgaren, por los dichos seys Escriuanos, las quales ayan de quedar y queden perpetuamente en el dicho Archiuo, dandoles à ambas partes que las otorgaren, sus treslados signados, y firmados, diziendo en ellas, como queda aquella escriptura en el Archiuo, escripta y asentada en el libro primero, o segundo, de tal año, a fojas tantas, y tomada la razon, por fulano Escriuano, en tal libro, del dicho año. Y que ansí mismo en el otro libro, se escriuan y assienten todos los testamentos y codicilos que se hizieren y otorgaren ante ellos. Y porque de ordinario, por nuestros pecados, aguardan las mas personas, à hazer los testamentos estando muy enfermos, y con peligro de la vida. Conuerna ansí mismo se les mande a los dichos seys Escriuanos, y a cada vno dellos que siempre que los llamaren para hazer los dichos testamentos y codicilos vayan luego ha hazerlos: así por la obligacion que tienen de sus officios, como por hazer vna obra de caridad tan grande, sin que por ello ayan de llevar derechos ningunos, ni otra cosa alguna, como esta dicho, y que luego se tome la razon del, en la forma y manera que se ha dicho de las demas escripturas, y si el testamento, o codicilio fuere cerrado, ponga el Escriuano en el dicho libro el dia mes, y año, y la parte que hizo, y otorgo el testamento, o codicilio, cerrado con los testigos que se hallaron presen

es a ello, y que esta en el Archivo en tal cajon cerrado, hasta que conuenga abrillo, y lo firme y signe el Escriuano ante quien lo huviere otorgado, y que el que tuviere a su cargo el libro de la razon, la tome en el, en la forma que las demas escripturas. Y despues quando sucediere abrille se trassade a la letra en el dicho libro de testamētos, haziendo auto dello. Para lo qual cōuerna juntamente se le mande a la persona a cuyo cargo ha de estar todo lo tocante al dicho Archivo, y que ha de seruir de Superintendente como esta dicho, de los dichos seys Escriuanos, que en todo lo sobredicho tocante a las dichas escripturas y testamentos y codicillos procure se haga cō mucho cuydado y puntualidad, y que en todo se de el breuino y breue despacho que se requiere, poniendole principalmente y sobre todo, en que todo ello este con la buena custodia y guarda que es justo.

Que anssi mismo conuerna, que todos los libros dōde se escriuierē y asentaren las dichas escripturas, testamentos y codicillos, y los demas donde se tomare la razon de ellas, assi en el Archivo desta Corte, como de los demas que se hizieren en todas las demas Ciudades, villas, y lugares de todo este Reyno de Toledo, q̄ pasado vn año o dos se ayā de recoger, y recojan en el Alcaçar de la dicha Ciudad de Toledo, donde esten perpetuamente con la buena custodia y guarda q̄ se requiere, poniēdo por lo qual cōuenga para ello, poniēdo anssi mismo por vna parte los libros de las escripturas y testamētos, y por otra parte los de la razō en vnos cajones cerrados, para q̄ quādo cōtinuiere se saque de alli el traslado de qualesquier escripturas, y testamētos q̄ se huviere hecho, y se pidierē por las partes interessadas; cō lo qual aunq̄ se veugā a perder o hurtar los traslados q̄ se huviere dado a las mismas partes interessadas, no se podrá valer dellas de ninguna ma-

G 3

nera, *Porque se ha visto muchas vezes, q̄ despues de auerse sentenciado, y fenecido los pleytos, las partes condenadas, con poco temor de Dios, y de sus conciencias han hurtado las sentencias, y processos, o por lo menos el derecho de los q̄ las ganaron. Y cō el largo discurso de tiempo, y q̄ murieron los q̄ alcanzaron las dichas sentencias, o que quedaron las haciendas, y Estados en hijos de poca hedad, o viudas, o ser de conuenos pobres, como yo podria referir aqui algunos casos, (y aun de pleytos de la Real hacienda, y patrimonio de V. Magestad.) cō lo qual hā intruido muchos pleytos y alcanzado por este camino sentēctas en su favor sobre vn mismo caso de lo q̄ antes estaua declarado y pronūciado lo contrario. De q̄ se hā seguido muy grandes maldades, y años de hacienda, y Estados. Y aun que se hā valido y valē de Paulinas, y escomuniones, no se manifiestan ni se descubre cosa alguna, sino es por milagro.*

raras vezes, como ha sucedido auerlo declarado algunos in articulo mortis. Por todo lo qual, y por evitar, y atajar tan grandes maldades, y robos de hacienda y Estados, y sobre to-

to, por el bien de las al
mas, por las muchas q
e han condenado, y con
denan por este camino.
Conuerna al seruicio de
nuestro Señor, y de V.
Magestad, y de su Real
hazienda, y patrimonio
y bien general de todos
estos Reynos q V. Ma-
gestad se sirua de man-
dar q de aqui adelante
ocho dias despues de se-
renciado y fenecido qual
quier pleyto de Provin-
cia y Crimen, se lleue el
processo al Archiuo q
ha de auer en esta Cor-
te, como se ha dicho
aqui, y q vn Escriuano
de los nombrados en el
tome la razon de la sen-
tencia definitiva en vn
libro q ha de auer para
los pleytos de Provin-
cia, y otro para los del
Crimen, los quales se ha-
de poner en vn cajõ cer-
rado, y los processos en
sus estãtes por años, y q
a las partes se les de
trespado de las dichas
sentencias, haziente fee
y como queda todo ello
en el dicho Archiuo to-
mada la razon a fojas
tantas, y esta misma or-
dẽ se podra dar para los
processos q se sentencian
en Consejo Real, y en los demas Consejos desta Corte, y de la Villa y Curia Ecclesiastica
della, y ansi mismo en todas las demas Ciudades Villas, y lugares, Consejos, y Chancillerias
de todos estos Reynos, y en los de las Indias.

nera; pues las originales estarã en el dicho Archiuo to-
da la razõ dellas: Ni tãpoco por esta razon les podra ve-
nir ningun daño a las partes interessadas, y cessara junta-
mente de poderse hazer cõ esta orden escripturas, ni tes-
tamentos falsos, como se hazen cada dia; pues quãdo pro-
tendieren valerse dellas, con acudir al Archiuo, y ver los
libros de las que se hizieron aquel año, mes, y dia, y lo
mismo el libro de la razon, se vera luego que es falsa.

Que ansi mismo, todas y qualesquier escripturas, asu-
tocantes a Mayorazgos y Vinculos, y sobre otras cosas
como tambiẽ todos los testamentos y codicillos, y otros
contratos que se huieren hecho hasta agora en todo es-
te Reyno de Toledo, conuerna se haga inventario de
todo ello, y que luego se ponga en el Alcaçar de la dicha
Ciudad, en diferente parte de las que de aqui adelante se
hizieren, para que esten alli perpetuamente, y que vn Es-
criuano tome la razon dellas, y que ansi mismo se les de a
los dueños dellas, vn trespado signado y firmado de la
misma forma y manera que se ha dicho arriba, de como
queda en el dicho Archiuo, en tal legajo.

Que esta misma orden de los Archiuos, y de las es-
cripturas y testamentos, y de los Escriuanos que huieren
de auer en ellos, se podra dar en todos los Consejos y
Chancillerias, y demas Ciudades, villas, y lugares, de to-
dos estos Reynos, particularmente en las que fueren ca-
beças de partido, donde conuerna se pongan los dichos
Archiuos.

Que ansi mismo, pareciendo este mi pensamiento tan
conueniente y necessario, como tengo referido, y siruien-
dose V. Magestad de mandar se ponga en execucion, pa-
ra que todo lo sobredicho por este papel, se gouierne co-
mo conuiene, y se tenga en ello, el cuydado y vigilancia
que es razõ, por los dichos Superintendentes y Fiscales,
y dema
y de la Villa y Curia Ecclesiastica
della, y ansi mismo en todas las demas Ciudades Villas, y lugares, Consejos, y Chancillerias
de todos estos Reynos, y en los de las Indias.

y demas Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y Procuradores, que han de acudir al despacho de todos los pleytos desta Corte, y del Archiuo, como en particular esta dicho, y que todos y cada vno dellos, acudan a lo que deuen y estau obligados como es justo. Conuerna que V. Magestad mande nombrar y dar comision a vno de los del Consejo de Camara, a quien puedan acudir, especialmente los Superintendentes y Fiscales que se han de nombrar, y lo mismo todos los demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, en todas las cosas y casos que se ofrecieren, tocantes a sus officios, para que ordene acerca dello lo que mas conuenga al seruicio de V. Magestad, y bien de la Republica, y que juntamente de cuenta a V. Magestad, quando el negocio lo requiriere, y conuiniere.

Que ansi mismo conuerna, se le ordene en la misma comision, que quando entendiere, que alguno de los dichos Superintendentes y Fiscales, Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores, no procedieren con la asistancia, rectitud, y limpieza que deuen a sus officios, procure se auerigue y verifique, para que se remedie, poniendose otro en su lugar, quando el negocio lo requiriere. Para lo qual conuerna, ansi mismo, que no embargante que todos estos officios se han de dar por tiempo de quatro años, como esta dicho, que V. Magestad mande al Consejero de Camara que se señalare, que antes del dia de Año Nueuo, todos los años antes que salgan las vacaciones, y se entre en los negocios, ordene se junten con el todos los Diputados de las Parrochias, y los Superintendentes y Fiscales arriba dichos, para que vean y traten, si los dichos Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores han procedido como deuen a sus officios, y si ay quejas de algunos dellos, o se ha aueriguado alguna cosa que sea de consideracion, para que si tuere necessa-
rio,

rio, se prouean otros en su lugar, o que siendo cosas lebes
les de vna fraternia en secreto, o haziendo que le llamen
para ello a la misma junta, apercibiendoles, que no emen
dandose, se prouera del remedio que mas conuenga.

*Que entre los demas medios que se les ofrecera a los minis-
tros de V. Magestad para poder acudir a todo lo que esta
dicho, sera bien se mire y consideren, si alguno de los que
van aqui, seran a proposito para ello.*

Aviendo mirado, y considerado con particular cuy-
dado, acerca de la forma y traza mas suau e y conuenien-
te que podria auer, asy para la paga de los salarios, y lo
demas que se les ha señalado a los dichos Superintenden-
te y Fiscal, y demas Abogados, Escriuanos, sus oficiales,
Procuradores, y Porteros, que han de acudir al despacho
de los pleytos de Prouincia y Crimen, como tambien,
para que se vayan pagando las quantidades de dinero
que dieron por estos officios, que se han de consumir, co-
mo esta dicho, y que en el inter que esto se haze, se les
vaya pagando en cada vn año los reditos a razon de cin-
co por ciento.

Me ha parecido dezir lo primero, que respecto de q̄
los dueños destos officios han seruido a V. Magestad con
la cantidad que dieron por ellos, que deuiera V. Ma-
gestad de mandar se les boluiera toda ella de su Real ha-
zienda. Pero considerando, que V. Magestad se halla al
presente muy empeñado y necessitado por vna parte, y
por otra con tan grandes obligaciones y gastos, como
V. Magestad tiene al presente por mar y tierra, como es
notorio, y que juntamente vienen estos Reynos con este
medio que se propone, à ahorrar y a dexar de gastar en
cada vn año muchos millones de dinero, que se consu-
men

mien en pleytos, y por la mayor parte injustos: parece q̄ todo ello les obliga, con justa causa, à mirar y considerar, el medio mas suauē y conueniente que se podria dar, para acudir a su remedio. Y tambien me ha parecido por todo ello, representar aqui à V. Magestad, dos o tres medios, para que se mire y consideren entre los demas, que se les ofrecera a los ministros de V. Magestad.

Y para que con mayor justificacion y satisfacion, se puedan poner en execucion, el que dellos pareciere mas a propósito, he querido poner antes algunas consideraciones.

Sea la primera, que auindome informado, con muy particular cuydado, de personas muy experimentadas, y de gran discurso, y que ha muchos años que asisten en esta Corte, en pleytos y negocios y que los han tenido y tienen en Consejo Real, y demas Consejos, y en Prouincia, vienen a dezir y certificar, que sin ninguna duda se vienen a gastar en esta Corte en solo pleytos, mas de dos millones en cada vn año, assi en Consejo Real, y los de mas Consejos, como ante los Escriuanos de Prouincia y Crimen, y desta Villa y audiencia del Vicario. Y que assi mismo se vienen a gastar solo en los pleytos de Prouincia y Crimen, mas de setecientos mil ducados en cada vn año.

La segunda, que respecto de que todos los salarios, y lo demas que se les ha señalado, al Superintendente y de mas Abogados, Escriuanos, sus oficiales y Procuradores, y dos Porteros, y dos mil ducados para el alquiler de la casa que han de tener, para acudir a todos los pleytos de Prouincia y Crimen, conforme la orden sobredicha, viene a montar todo ello, aun no veynte y siete mil ducados en cada vn año. Cōsiderefe assi mismo, que descontados estos, de los setecientos mil ducados y mas que oy

parece se gastan en cada vn año en los dichos pleytos de Prouincia, y Crimen, se vienen a ahorrar y a dexar de gastar en cada vn año mas de seyscientos y setenta y tres mil ducados, que viene a ser quantidad de consideracion.

Que así mismo juntados estos veynte y siete mil ducados del gasto q̄ como está dicho han de tener los pleytos de Prouincia, y Crimen, con el que así mismo han de tener los salarios, y lo demas que se les ha señalado a los Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores que ha de auer para los pleytos desta Villa, y del Archiuio, Escriuanos de Camara que han de seruir en Consejo Real y demas Consejos, y lo mismo los Abogados que pareciere seran menester, para acudir a los pleytos que ay en ellos, que por no saber quantos se han de nombrar, y será necesarios no se puede dezir, ni ajustar con puntualidad lo que puede montar. Pero es cosa cierta que no llegara todo ello a cien mil ducados en cada vn año. Demanera que presupuesto lo que tengo referido, y q̄ todo el gasto que vernan a tener en cada vn año, todos los pleytos de esta Corte, así cibiles, como criminales, Eclesiasticos, y seculares, conforme la orden sobredicha, es cosa cierta que no llegara a cien mil ducados en cada vn año. Los quales descontados de los dos millones que al presente se gastan en ellos en cada vn año, vienen a ahorrarse, y a dexar de gastar, vn millon y noucientos mil ducados en cada vn año, que sera bien, se mire y considere como es justo.

Y si es verdad, como lo es, que para que se puedan poner y situar estos cien mil ducados de renta, en juros, son necesarios dos millones de dinero para ello, y que estos y mas aseguran por cosa cierta, como está dicho, que se gastan en esta Corte en cada vn año, en solo pleytos. Luego cosa llana es, que con lo que se gasta en ella en vn año

año, se pueden poner los cien mil ducados de renta, perpetuamente en juros, o en otra cosa, con que no ternan necesidad de gastar vn solo real jamas en ellos: que tambien conuerna, se mire y considere, como es justo, y que se puede creer piadosamente, y aun tener por cierto, que esta su diuina Magestad con particular atencion, de ver lo que se prouee acerca dello.

Que esta misma cuenta y consideracion se deue hazer que con lo que se gasta en vn año en pleytos en los Consejos, y Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares, y cabeças de partido de todos estos Reynos, y lo mismo en toda la Curia Ecclesiastica de todos ellos se podra poner renta perpetua en cada vno dellos.

Y finalmente pues estos dos millones que se gastan en vn año en esta Corte en pleytos como esta dicho, no se pueden juntar, para poderle poner estos cien mil ducados de renta de vna vez, conuerna se miren y consideren entre los demas medios que se ofrecieren los q van aqui.

Por todo lo qual, y para que desde luego se pueda poner por obra esta obra tan santa y necessaria, y que se acuda desde luego al despacho de los pleytos de Prouincia y Crimen como esta dicho, me ha parecido representar a V. Magestad se mire y considere si seria bien que vn Ministro de traça tomasse por memoria todos los pleytos q ay al presente ante los Escriuanos de Prouincia y Crimē, y que en nombre de todos los dueños dellos hiziesse llamar a tres, ò quatro personas delas de mas consideracion y les proponga que desicando V. Magestad alibiar a sus Reynos y vassallos por todos caminos; y auer entendido V. Magestad los grandes daños, y gastos que se hazen en pleytos, y que particularmente se gastan en cada vn año en solos los de Prouincia, y Crimen mas de setecientos mil ducados, y que desicando V. Magestad remediar, y

atajar tan grandes gastos como se hazen en ellos, ha sido feruido V. Magestad de mandar dar el remedio sobredicho, para lo qual conuerna se reparta por agora por tiempo de solo vn año entre los mismos litigantes, la quinta parte de seyscientos mil ducados y mas, que se vienen a gastar en cada vn año en pleytos, con los quales no solamente no ternan que gastar cosa alguna en ellos en el dicho año, pero vernan a ahorrar, y a dexar de gastar quatrocientos y ochenta mil ducados y mas que acostumbra gastar en ellos en cada vn año, en solos los pleytos de Prouincia y Crimen, y que esta quinta parte se junte y lo paguen dentro de vn año por tercios, para que lo puedan hazer con toda comodidad.

Que con estos ciento y veynte mil ducados de la quinta parte se podra acudir a tres cosas. La primera, que se paguen los veynte y siete mil ducados del gasto que han de tener los pleytos de Prouincia y Crimen. La segunda los reditos del principal de los officios de Prouincia y Crimen, a razon de cinco por ciento. Y la tercera que se paguen y consuman dos officios destos, y que cada año se vaya procurando hazer lo mismo, con los demas medios y trazas que se podran yr dando para ello.

Que ansi mismo respecto de lo q se ha dicho del gasto que tienen al presente en cada vn año, los q tienen pleytos en Prouincia, y Crimen. Se podra considerar el que podran tener en Consejo Real, y en los demas Consejos, y ante los Escriuanos del Numero desta Villa y Audiencia del Vicario, para que ansi mismo se pueda dar la misma orden y traza, de que se saquen de los litigantes la misma quinta parte, para que della se haga lo mismo que se ha dicho en este vltimo capitulo.

Que ansi mismo conuerna se mire y considere si seria bien que se ordenase, que a todas las personas que fueren

condenadas en los pleytos desta Corte, de qualesquier quantidades que sean, se aplique la octaua parte de las dichas quantidades en que fueren condenados, pagandolo de su hazienda por via de condenacion de costas. Demanera que si el pleyto y condenacion fuere de cien ducados, pague la parte condenada ocho ducados, y si de dozientos pague diez y seys, y de ay arriba lo mismo. Assi por razon de que el pleyto fue injusto por su parte, y que sirua de escarmiento para otros, de que no intenten pleytos injustos, como porque auia de gastar en seguir el pleyto mucho mayor quantidad, que lo que monta la octaua parte.

Que ansi mismo se mire y considere si sera bien ordenar, que la parte en cuyo fauor se diere la sentencia pague a dos por ciento de la quantidad que fuere la sentencia que se le diere, por el ahorro que tuuo del gasto que auia de hazer en el dicho pleyto. Y para en caso que los litigantes y dueños de los pleytos, despues de auerlos intentado se vinieren a concertar, antes de tener la primera sentencia, no paguen cosa alguna, pero si se concertaren despues que se huuiere dado, esta visto que han de pagar lo que esta dicho. Y en quanto a los pleytos criminales quede a arbitrio de los Iuezes que los sentenciarẽ, para que apliquen lo que les pareciere por via de condenacion de costas, conforme los negocios y delitos fuerẽ, todo lo qual dizen q̄ verna a montar en solos los pleytos de Prouincia y Crimen, mas de dozientos mil ducados en cada vn año; y la misma orden se podra dar en todos los Reynos.

Que ansi mismo se mire y considere, si feria bien q̄ para ponerse lo dicho en execucion, se tomasse por agora vn pedaço de dinero del deposito desta Corte, para la

Ojo.

Este medio y el del capitulo siguiente ha parecido a todos admirable de bueno y suave.

Ojo.

Y lo mismo a parecido este capitulo, con lo qual dando se esta misma ordẽ se podra sacar la quantidad de dinero q̄ sera necessaria para los Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y Procuradores, que han de acudir al despacho de los pleytos: assi de esta Corte, co-



mode todos paga de estos salarios, y que de las sisas q̄ ay en ella se saque
los demas tambien la cantidad que pareciere para la paga de los
Consejos y reditos de estos officios, y para que ansi mismo se fuesen
Chancille- consumiendo vno, o dos en cada vn año.

rias, Ciu- Que auendose de dar la misma orden y traza para el
dades, Vi- despacho de los pleytos como esta dicho en todas las Ciu-
llas y luga- dades, Villas, y lugares de todos los Reynos y señorios de
res de to- V. Magestad; particularmente en las que fueren cabeças
dos estos de partido, por el bien tan grande que dello se les ha de
Reynos. seguir, con justa razon procuraran ellas mismas mirar, y
considerar la forma y traza, y los arbitrios que podran tener para ello.

Y porque para todo es de tanta importancia, valerse de las ayudas y socorros del Cielo, conuerna que V. Magestad mande se encomiende este negocio mucho a nuestro Señor, y se sirua V. Magestad de ordenar ansi mismo a todos sus Ministros que con seberidad, y sin excepcion de persona se castiguen los pecados publicos, premiando y honrando al mismo tiempo los buenos, y remediando juntamente todas aquellas cosas y casos que pueden ser causa del estado y aprieto en q̄ V. Magestad y estos Reynos se hallan, y que podria serlo, de caer en nuevas ofensas de nuestro Señor, mirando con gran cuydado y vigilancia como se administra justicia, atendiendose principalmente, y sobre todo al despacho de negocios, de pobres, viudas, huerfanos, y desamparados, pues sus causas tiene nuestro Señor por propias luyas (como lo tengo dicho arriba, haziendo eleccion, y echando mano para esto y lo demas, y en particular para la prouision de todos los officios: assi Ecclesiasticos, como Seculares, y de la Milicia, de los hombres mas Insignes y Nobles en cada facultad, mas Santos, mas desinteresados, mayores Republicanos, y gouernadores que huviere, porque verdaderamente son

son estos el fundamento y estriuo de las Republicas , y por el contrario la ruyna dellas

Yo he dicho aqui lo que se me ha ofrecido por agora que re presentar a V. Magestad en este negocio con el zelo mas bueno y mejor q̄ me ha sido posible, forçado de mi propria cōcien cia, y del mismo negocio, viendo los grandes bienes que se pro meten, poniendolo en execucion. Suplico muy humilmente a V. Magestad se sirua de passar los ojos por el, y le ampare, y a mi q̄ por conocerme por de tã corto caudal he rehusado de me terme en ello, pareciendome q̄ era proprio este cuydado de tan grãdes Ministros y personas de sugetos de tã grã consideraciõ, como son los que tiene V. Magestad. Dios nuestro Señor lo en derece todo como mas conuenga a su santo seruicio, y al de V. Magestad, bien y consuelo destos Reynos como yo se lo suplico y desseo. En Madrid dia de la Concepcion de nuestra Señora 8. de Deziembre de 1626.

Dixe a su Magestad por aduertencia, particularmente al señor Conde Duque de S. Lucar , y al Padre Confessor dos cosas q̄ me dixo un Consejero de un Tribunal muy docto, y de santo celo, tratando con el este negocio. X fue que verdaderamente le auia parecido ser esta mas obra, y traza del Cielo que mia. Y la otra que aduertiesse y tuuiesse por cierto, que algunos Consejeros que estan en los Tribunales destos Reynos, especialmente los que se pagan de ser acom pañados y reuerenciados no se holgaran de que esto se ponga por obra, y que antes bien lo atrasaran. Porque es cosa llana que auien do pocos pleytos, y negocios como no los abra, cõ este medio no se ha ra tanta estimacion dellos, como se haze al presente. Y que asì con uernia que este negocio se tratasse con mucho secreto, no solamen te por algunos Consejeros que se escogiesen de mucha satisfacion de doctos y grandes Christianos. Pero tambien por algunos Mi nistros graues de capa y espada , y del Consejo de Estado , parti cularmente de los que han sido Virreyes , y que han gouernado.

Copia

COPIA DE LA CARTA QUE LA SEÑOR A
Infanta doña Ysabel escriuio de mano de su Alteza a V. Magestad
por Pasqua de N. uidad del año de 1627. en mi recomendacion, y
aprobacion de mi persona, por auerme visto seruir su Alteza en ne-
gocios de mucha importancia; particularmente en tiempo de su Ma-
gestad que esta en el Cielo Felipe II. su padre, y V. Magestad se
seruio de mandar se viesse con mis papeles, en la junta que V. Ma-
gestad mando hazer de don Diego Mexia del Consejo de Estado,
y don Luys Brabo de Acuña, y Iuan de Pedroso Consejeros de Guer-
ra, y ultimamente en el de la Camara, como consta de las consultas
que se hizieron. Y en la misma conformidad escriuio su Alteza al
Conde Duque de San Lucar, pidiendole lo acordase a V. Magestad.

Señor.

POR las buenas partes que he conocido mucho tiempo en
Diego de Salinas en las ocasiones que le he visto seruir de
mucha importancia, y vigilancia, no puedo dexar de repre-
sentallo a V. Magestad, y suplicar a V. Magestad le tenga por muy
encomendado para hazelle merced en todas ocasiones, que fa-
bra muy bien cumplir con todo lo que V. Magestad le manda-
re, y para mi sera mucha merced toda la que V. Magestad le
hiziere, y guarde nuestro Señor a V. Magestad tantos años co-
mo hemos menester y yo desseo. Vesa las manos de V. Mage-
stad Ysabel.

Ansi mismo escriuio su Alteza a V. Magestad otras dos cartas en
la misma conformidad el año de 1622. y lo mismo a la señora In-
fanta doña Margarita, pidiendo a su Alteza lo acordase a V.
Magestad quando fuesse al Monasterio de las Descalças como lo
bizo su Alteza, y me lo embio a dezir con su Secretario.

COPIA DE LA
CARTA QUE DIEGO DE SALINAS
y Erafo, Oydor de Camara de Comptos, y Inez
de Finanzas del Reyno de Nauarra escriuio a su
Magestad Dios le guarde muchos años
a veynte y tres de Enero
de 1631.

Señor.

POR esta vltima Pasqua que passo de Nauidad hi-
zo quatro años que di a V. Magestad, y lo mismo
al Conde Duque de S. Lucar, la copia del papel
que va aqui, que es acerca del buen modo que se
podria dar a los Tribunales, y a la Indicatura, assi Ecle-
siastica como Secular de todos estos Reynos, y de los de las
Indias. Y assi mismo para lo que toca a todo genero de Es-
crituras, Testamentos, y Codicillos que se hazen en ellos, por
el gran seruicio de nuestro Señor y de V. Magestad, y bien de
las almas, y de estos Reynos, que ha de resultar dello pomen-
dose en execucion. Lo qual hize con parecer y resguardo co-
mo era razon de auer comunicado este negocio, no solamente
con muchos Consejeros de los Tribunales de V. Magestad
de los de mayor opinion de doctos y grandes christianos, y
con otros ministros graues de capa y espada, muy experimen-
tados en papeles de importancia, y con otras personas parti-
culares muy prudentes y inteligentes en pleytos y negocios,
pero tambien con otras muy seruas de nuestro Señor, y todos
concluyeron que estaua obligado en conciencia à significarlo
à V. Magestad, como lo hize. Y por parecerme que con auer-
lo puesto en las Reales manos de V. Magestad, que con tanto
cuydado y vigilancia procura los aumentos, assi espirituales
como corporales de sus vasallos auia cumplido con mi obli-
gacion

gacion, y auerse entendido assi mismo que V. Magestad se
siruió de mandar ordenar vna junta, luego que el Cardenal
Trejo entro a seruir la Presidencia de Castilla, para que se
tratasse del remedio de todo ello, y que juntamente se dixó
después que saldria con breuedad la resolucion, por lo qual y
no ser molesto a V. Magestad y a sus Ministros, como lo sue-
len ser algunas personas en esta Corte, aun en negocios y pape-
les de menos importancia que este, como tambien por consi-
derar a V. Magestad en todo este tiempo que ha que di este
papel muy ocupado en tantos, y tan grandes negocios, y de la
importancia que es notorio, y en acudir a la prouision de tan
grandes exercitos y armadas tan forçossas como precissas he
dexado de hazer memoria a V. Magestad todo este tiempo;
pero por ver que hasta agora no se ha concluydo ninguna co-
sa, y tambien por auerme pedido algunas personas muy sier-
uas de Dios que a mi ruego han encomendado y encomiendan
este negocio muy de veras a su diuina Magestad que hiziesse
nueuas diligencias, y vna dellas en particular por carta que
me escriuia estos dias passados, y me dizge que no recateasse el
hazer nueuas diligencias y recuerdos, antes bien que conuer-
nia mucho hazerlos de nuevo con V. Magestad con el Conde
Duque, y con otros Ministros graues que lo puedan sauorecer
y ayudar de su parte. Me ha parecido hazer este recuerdo a
V. Magestad como fiel Criado suyo, y suplicarle como humil-
mente lo hago, que pues tiene V. Magestad en todos sus Rey-
nos grandes siervos y siervas de nuestro Señor, les mande en-
comienden a su diuina Magestad esta negoció, y juntamente
se sirua V. Magestad de mandar se vea y considere de nuevo
por Ministros tan graues, doctos, y tan grandes Christianos
como lo son los que V. Magestad tiene, y por los que pareciere
que son mas a proposito para ello. Con lo qual tengo por sin
duda mediante nuestro Señor se resolucra con breuedad lo
que mas conuenza a su santo seruicio, al de V. Magestad y
bien general de todos estos Reynos, por ser obra trabajada con
santo zelo, si bien por vn hombre miserable y pecador como
lo confieso ser. Pues quando todo el infierno se junte como

tan interessado, que el solo podra salir a la defensa desta causa, y a querer contradexir y estoruar negocio tan santo justificado y aprobado como este, tengo por muy cierto que no podra dar razon que sea de consideracion contra esto, mas de tan solamente aparente y sin fundamento. Y por el consiguiente tengo por sin duula, mediante nuestro Señor que no aura Ministro, ni otra persona Christiana por grande, o mediano discurso y talento que tenga que quiera gastar su ingenio y letras, y sobre todo cargar su conciencia en procurar buscar razones para contradexir negocio tan justificado como este, pues es cosa cierta que no la han de hallar. Que respecto de los pareceres que tengo de los Ministros graues, y de otras personas muy siervas de Dios que tengo referido arriba, y lo que acerca dello han dicho para honra y gloria de su divina Magestad puedo muy bien hablar con esta seguridad y confianza y con la misma yre a essa Corte a responder a las que se ofrecieren, y a solicitar y acordarlo, mandandome V. Magestad dar licencia para ello. Especialmente que todas estas mismas personas son de parecer, y concluyen que dexado a parte el gran seruicio que en esto hara V. Magestad a nuestro Señor, los muchos grados de gloria que alcanzar a por ello, pues con esto no solo uerna V. Magestad a remediar y atajar la condenacion de tan grande infinidad de almas como hasta aqui se han condenado y condenan cada dia por este camino, pero que ansi mismo las grangeara V. Magestad de aqui adelante para el Cielo, poniendose por obra. Y que juntamente hara V. Magestad a todos sus Reynos y Passallos uno de los mayores bienes y mercedes que jamas les han hecho todos los señores Reyes sus passados, de que dexara V. Magestad eterna y felice memoria en las Historias y Coronicas. Dios nuestro Señor se sirua de encaminarlo para mayor gloria, honra, y seruicio suyo, y guarde a V. Magestad muchos años en su jama gracia. Amen, como desseo y la Christianidad lo ha menester. De Pamplona a 23. de Enero de 1631.





QVIS VT DEV-S.





